

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
ESCUELA JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**CAPACIDAD LEGAL DE LOS ADOLESCENTES PARA DEMANDAR EN  
MATERIA LABORAL EN ECUADOR: ANÁLISIS DE UNA ANOMIA**

**KAREN ALICIA PAGUAY TERMAL**

**TUTORA: PhD. MARILENA ASPRINO SALAS**

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2025**

Ibarra, 21 de enero de 2025

Magister  
María Cristina Pozo Enríquez-  
**RESPONSABLE DE TITULACIÓN CARRERA DE DERECHO**

De mi consideración:

Mediante el presente, tengo a bien certificar que el trabajo de integración curricular de la estudiante: KAREN ALICIA PAGUAY TERMAL con el tema: CAPACIDAD LEGAL DE LOS ADOLESCENTES PARA DEMANDAR EN MATERIA LABORAL EN ECUADOR: ANÁLISIS DE UNA ANOMIA.

Una vez analizado por la herramienta de detección de coincidencias y prevención del plagio académico utilizada por la institución, TURNITIN, obtiene el 8% de coincidencia. Por lo que se encuentra en el rango establecido de acuerdo a los criterios de valoración del porcentaje de similitud establecidos por la PUCE.

Captura:



Turnitin Informe de Originalidad Visualizador de documentos

Procesado el: 21-ene.-2025 09:31 -05  
Identificador: 2568296079  
Número de palabras: 23505  
Entregado: 1

CAPACIDAD LEGAL DE LOS ADOLESCENTES PARA DEMA... Por  
KAREN ALICIA PAGUAY TERMAL

Índice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 7% Publicaciones: 4% Trabajos del estudiante: 4%

incluir citas | incluir bibliografía | excluyendo las coincidencias < 20 de las palabras | modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) | imprimir | actualizar

descargar


- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-mar.-2016)  
[Submitted to Universidad San Francisco de Quito on 2016-03-20](#)
- 1% match ()  
[Bobadilla Yzaquirre, Magali Beatriz. "Normativa laboral para adolescentes en el Perú y la eficacia normativa". Universidad Científica del Sur, 2020](#)
- 1% match (Internet desde 15-nov.-2020)  
<https://juristasdeecuador.blogspot.com/2017/05/>



PhD. MARILENA ASPRINO SALAS  
C.I. 1758069494  
FECHA: 21 de enero de 2025

**PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia  
Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f):  .....


PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.: 4758069494

(f):  .....

Dra. Amparo del Carmen Erazo Clerque

C.C.: 1001787777

(f):  .....

Dr. Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 100177230-2

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Karen Alicia Paguay Termal, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025



(f):

*Karen Alicia Paguay Termal*

C.C.: 0402079628

## AUTORÍA

Yo, Karen Alicia Paguay Termal, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0402079628, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink that reads "Karen Paguay" with a small flourish at the end.

(f):

*Karen Alicia Paguay Termal*

C.C.: 0402079628

## **DEDICATORIA**

Para mis padres, por ser siempre luz y guía en los mil caminos  
que he buscado emprender.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi hermano, Jhair, que ha sido mi mejor amigo; el dueño de los mejores abrazos y el que siempre ha sabido estar. A mi hermanito, Alejandro, quien ha sabido ser y dar luz; un maravilloso ejemplo de disciplina y fuerza. A mis padres, Ledy y Félix, que han sabido cuidarme y guiarme, sabiendo apoyar mis caminos, aunque no siempre los entiendan. A mi familia extendida, quienes, de pieza en pieza, me han hecho lo que soy. A mis compañeros de carrera y de camino, quienes me han hecho un espacio en sus vidas y llenado la mía de nuevas experiencias. A mi familia encontrada, mis amigos en todas las vidas, Carmina, Nicolas, Valenka, Gaby y Diego, que son hogar y me han enseñado lo bonito que es amar. A la Dra. Marilena Asprino, que hizo que me enamorara de cada asignatura que enseñaba, y al Dr. Farid Manosalvas, que me enseñó que en el derecho lo que predomina es la humanidad.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.-.....;Error! Marcador no definido.
2. ABSTRACT.....;Error! Marcador no definido.
3. INTRODUCCIÓN.- .....;Error! Marcador no definido.
4. ESTADO DEL ARTE.- .....;Error! Marcador no definido.
5. MATERIALES Y MÉTODOS.-.....;Error! Marcador no definido.
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-.....;Error! Marcador no definido.
7. CONCLUSIONES: .....;Error! Marcador no definido.
8. RECOMENDACIONES.-.....;Error! Marcador no definido.
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-.....;Error! Marcador no definido.
10. ANEXOS.- .....;Error! Marcador no definido.

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.-**

Este artículo analiza las implicaciones de la anomia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la capacidad de los adolescentes mayores de 15 años para demandar el cumplimiento de sus derechos laborales. Su objetivo fue analizar el alcance de tal capacidad, mediante el estudio de las disposiciones legales vigentes, la recopilación de opiniones de expertos en derecho laboral y el examen de las percepciones de la anomia que dificultan el ejercicio efectivo de estos derechos, con el propósito de formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento del marco jurídico en esta materia. Con un diseño no experimental de tipo documental y mediante un enfoque cualitativo, utilizando las técnicas de la revisión y análisis documental y las entrevistas estructuradas aplicadas a jueces especializados, se identificaron vacíos y contradicciones en la legislación ecuatoriana que limitan el acceso a la justicia de este grupo vulnerable. Aunque el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia reconocen la capacidad de los adolescentes para celebrar contratos laborales, no existe una normativa clara que regule su capacidad procesal para actuar como demandantes en conflictos laborales. Este vacío genera incertidumbre jurídica, desigualdad en la aplicación de las leyes y perpetúa la vulnerabilidad frente a abusos laborales. Los resultados sugieren la necesidad de reformas normativas que armonicen las disposiciones sustantivas y procesales, fortalezcan la Defensoría Pública y promuevan un sistema judicial accesible y equitativo. Este estudio contribuye al debate sobre la protección de los derechos laborales de los adolescentes, destacando la importancia de cerrar las brechas legales y garantizar su desarrollo integral.

### **PALABRAS CLAVE:**

Adolescentes, derechos laborales, capacidad procesal.

## **2. ABSTRACT**

This article examines the implications of the anomia in the Ecuadorian legal framework regarding the capacity of adolescents over 15 years of age to demand the fulfillment of their labor rights. Its objective was to analyze the scope of such capacity by studying the current legal provisions, gathering opinions from labor law experts, and examining perceptions of the anomia that hinder the effective exercise of these rights. The purpose was to formulate

recommendations aimed at strengthening the legal framework in this area. Using a non-experimental, documentary research design and a qualitative approach, the study employed techniques such as document review and analysis and structured interviews with specialized judges. The findings identified gaps and contradictions in Ecuadorian legislation that limit access to justice for this vulnerable group. Although the Labor Code and the Childhood and Adolescence Code recognize the capacity of adolescents to enter into labor contracts, there is no clear regulation regarding their procedural capacity to act as plaintiffs in labor disputes. This gap creates legal uncertainty, unequal application of laws, and perpetuates vulnerability to labor abuses. The results suggest the need for legal reforms to harmonize substantive and procedural provisions, strengthen the Public Defender's Office, and promote an accessible and equitable judicial system. This study contributes to the debate on protecting adolescents' labor rights, highlighting the importance of closing legal gaps and ensuring their integral development.

#### **KEY WORDS**

Adolescents, labor rights, procedural capacity.

### 3. INTRODUCCIÓN.-

Dentro del modelo de Estado Constitucional de Derechos, el Constituyente ecuatoriano previó un sistema especial para la tutela de personas en situación de vulnerabilidad que demandan una respuesta efectiva por parte del Estado. Estas categorías se conocen como grupos de atención prioritaria y están descritas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (en adelante, CRE) de la manera siguiente:

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CRE, 2008)

La investigación se ha enfocado en el estudio de los derechos laborales de los adolescentes, quienes forman parte de uno de los referidos grupos prioritarios previstos en la norma constitucional. En el texto primordial se establece la obligación estatal de reconocer a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, debiendo garantizarles un conjunto de derechos así como fomentar su “incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento” (Constitución de la República del Ecuador, artículo 39).

Como eco de la previsión constitucional, los derechos laborales de los adolescentes se encuentran regulados por diversos cuerpos normativos, siendo el principal el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el que se ha incluido un capítulo que delimita su capacidad y responsabilidad. En este sentido, el artículo 65 ejusdem establece la previsión de la validez de los actos jurídicos realizados por los adolescentes en los términos siguientes:

**Art. 65.- Validez de los actos jurídicos.-** La capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos:

2. Las personas que han cumplido quince años, además, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo según las normas del presente Código; y, (...)

Los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Como puede observarse, la ley faculta a las personas mayores de 15 años para celebrar válidamente contratos de trabajo, siguiendo las pautas y lineamientos previstos en la normativa.

Por su parte, el Código de Trabajo ratifica la capacidad legal de los adolescentes que han cumplido 15 años de edad para celebrar contratos laborales por sí mismos, cuando señala:

**Art. 35.- Quienes pueden contratar.-** Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración. (Código de Trabajo, 2005)

Conviene destacar que la norma *in comento* contempla un conjunto de sanciones para los patronos que no cumplan adecuadamente las condiciones en las que se permite trabajar a los adolescentes. Así, dispone:

**Art. 148.- Sanciones.-** Las violaciones a las normas establecidas en los artículos del 139 al 147 inclusive, serán sancionadas con multas que serán impuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, impuestas por el Director Regional del Trabajo, según el caso, y previo informe del inspector del trabajo respectivo. (Código de Trabajo, 2005)

**Art. 156.- Otras sanciones.-** Salvo lo dispuesto en el artículo 148, las infracciones de las reglas sobre el trabajo de mujeres serán penadas con multa que será impuesta de conformidad con el artículo 628 de este Código, y las violaciones sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cada caso, según las circunstancias, pena que se doblará en caso de reincidencia. (Código de Trabajo, 2005)

Pero el reconocimiento legal de la capacidad de los adolescentes de 15 años en adelante para celebrar contratos de trabajo y el tratamiento preferencial que constitucionalmente les corresponde por ser parte de un grupo de atención prioritaria, conlleva una serie de retos en la realidad que deben ser conocidos y divulgados.

En este caso, se admite generalmente que los adolescentes cuentan con la capacidad suficiente para proteger sus derechos y garantías, sin embargo, a la hora de la práctica, nos encontramos con una dificultad no planteada, como el saber si están los adolescentes lo suficientemente capacitados para representarse a sí mismos en la defensa de estos, porque a pesar de saberse que si bien cuentan con esta habilitación general, se tienen pistas confusas sobre qué tan aptos se consideran para firmar un contrato con un representante o defensor, por ejemplo, o si la habilitación de la firma de este contrato los habilita también para firmar uno de representación a pesar de aún no haberse emancipado y que sus representantes se mantengan al margen, para que se ejerza su representación de manera correcta, o también si deben los adolescentes contar con la representación de sus padres en materia laboral a pesar de haber sido capaces de obligarse por sí mismos en esta materia; y concluir si la falta de representación adecuada o de la vigilancia sobre esta representación puede llegar a presentar una vulneración de sus derechos.

En consecuencia, se ha formulado la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué consecuencias tiene la anomia existente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la capacidad de los adolescentes mayores de 15 años que han suscrito contratos de trabajo para demandar el cumplimiento de sus derechos laborales?

En concordancia con la pregunta de investigación, se ha diseñado el siguiente objetivo general:

Analizar el alcance de la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales en Ecuador, mediante el estudio de las disposiciones legales vigentes, la recopilación de opiniones de expertos en derecho laboral y el examen de las percepciones de la anomia que dificultan el ejercicio efectivo de estos derechos, con el propósito de formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento del marco jurídico en esta materia.

El referido objetivo general se ha desagregado en los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar las disposiciones legales vigentes en Ecuador que regulan la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales, con el fin de determinar su alcance y limitaciones.
2. Recopilar y evaluar las opiniones de expertos en derecho laboral sobre las principales dificultades y desafíos que enfrentan los adolescentes en el ejercicio de sus derechos laborales.
3. Examinar las percepciones de la anomia social que obstaculizan la exigibilidad de los derechos laborales de los adolescentes, para proponer recomendaciones orientadas al fortalecimiento del marco jurídico y su aplicación efectiva.

#### **4. ESTADO DEL ARTE.-**

El derecho laboral es una rama fundamental del estudio legislativo pues regula una de las garantías constitucionales más importantes en la esfera social y económica. En este estado del arte, se analizan los avances del reconocimiento de la capacidad de los adolescentes en materia laboral tanto normativa como doctrinalmente, enfocándose en su capacidad para representarse en materia litigiosa en defensa de estos derechos.

Este componente se ha organizado en subtemas para facilitar la labor de lectura y comprensión del mismo: capacidad legal de los adolescentes; derechos laborales de los adolescentes; exigibilidad de tales derechos; capacidad de actuar en juicio y acceso a la justicia de los adolescentes en Ecuador.

En relación a la capacidad, de las búsquedas efectuadas en bases de datos científicas y en repositorios digitales, se identificaron algunos productos de investigación en torno al tema. Es importante destacar que entre las fuentes revisadas, la mayoría de los artículos que hablan

sobre la capacidad de los adolescentes se centran en materia de alimentos, y la capacidad de este grupo para exigirlos, artículos que se han descartado por no ser parte de los temas a tratar. Entre las fuentes de información identificadas desde esta primera perspectiva se encuentra el artículo *Capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes en el Código Civil y Comercial*, en el que se analiza el reconocimiento de la capacidad progresiva de los niños y adolescentes, presentada tanto en el Código Civil como en el de Comercio, en los que deja de representarse esta como un blanco y negro, y en lugar de esto comienza a verse como una situación progresiva en la que se van adquiriendo derechos y capacidad para obligarse. Algo a destacar de esta investigación es la atención que se le llama a la existencia de cierta tirantez entre autonomía, protección e intervención, como los autores mismo mencionan “aportando en algunos supuestos reglas precisas y, en otros, dejando la decisión en manos de los operadores, quienes deberán determinar los alcances y límites del derecho a la autodeterminación de los niños y adolescentes” (Famá, 2006).

Acotando a lo presentado previamente, en el libro *Capacidad y protección de las personas menores de edad en el derecho*, en el que se hace un acercamiento a los conceptos de capacidad y protección de este grupo de atención prioritaria. En el mismo se encuentra el capítulo de libro intitulado *Conceptualización de la capacidad: del paternalismo a la autonomía*, cuya autora es María del Carmen Gete-Alonso y Calera, catedrática de la Universidad Autónoma de Barcelona, el cual ayuda a definir la capacidad y su alcance en cuanto a la participación de los adolescentes en las diferentes áreas de su desenvolvimiento social, aportando información sobre los conceptos jurídicos a usarse en esta investigación (Cerdeira Bravo de Mansilla, 2021).

En el contexto regional latinoamericano, Escobar y Mallqui (2021) en su artículo *La capacidad de ejercicio adquirida en los adolescentes y el derecho fundamental al trabajo en el Callao, 2019*, si bien está dirigido a materia de familia y laboral, evidencia el impacto de la paternidad y el matrimonio adolescente en los derechos laborales de este grupo vulnerable, pues da paso a prácticas de discriminación en el acceso al trabajo, lo que genera un incumplimiento a las garantías legales y vulneración de sus derechos, que como consecuencia termina mostrando la necesidad de que las vías legales para la demanda de estos derechos sean precisas y estén reguladas, para evitar una doble vulneración de derechos (Escobar y Mallqui, 2021).

En cuanto a derechos laborales de los adolescentes, durante la revisión documental se identificó que este es el apartado que cuenta con mayor cantidad de aportes científicos y en la mayoría de las investigaciones se tienen como objeto revisar la situación de niños, niñas y adolescentes, como conjunto, en el marco de víctimas del trabajo forzado, sin embargo, también existen investigaciones como el artículo científico de Bobadilla (2020), en el que encontramos un análisis del derecho peruano en materia laboral y su normativa vigente, además de la eficacia que tienen los procedimientos para el cumplimiento y protección de derechos de este grupo vulnerable en el país. El estudio busca analizar la situación de los adolescentes trabajadores en Perú. La conclusión a la que llegan los investigadores es que, a pesar de tener normativas de protección establecidas desde hace un siglo y su armonización con estándares internacionales, los adolescentes no logran ejercer adecuadamente sus derechos, lo que conduce a la informalidad laboral. Aunque las leyes parecen efectivas en teoría, en la práctica no promueven el avance deseado.

Por otro lado, Rojas Silva (2021) analiza específicamente el derecho al trabajo adolescente en Ecuador, enfocándose en el grupo de 15 a 17 años. La investigación, sustentada en un enfoque de derechos humanos, identifica dos perspectivas predominantes: la abolicionista, que considera el trabajo adolescente como una forma de vulneración de derechos, y la proteccionista, que busca garantizar condiciones de dignidad y seguridad para que este grupo pueda desarrollar actividades laborales en un entorno seguro, de acuerdo a las necesidades propias de su desarrollo. La investigación realizada concluye que las causas del trabajo adolescente son múltiples, por ende, no todas se manejan desde una perspectiva de vulneración de derechos, además se menciona que el trabajo adolescente no ha sido adecuadamente intervenido por el Estado, lo que perpetúa su invisibilización y limita el acceso a condiciones laborales seguras y dignas.

Otro de los textos importantes, debido al tiempo en el que se realiza esta investigación y la objetividad con la que se puede ver un pasado no muy lejano, se encuentra la tesis de maestría de Ana María Torres y José Gabriel Barragán (2022) que conduce a los lectores con perspectiva a la vulneración de los derechos laborales de los adolescentes a raíz de la Pandemia de Covid-19, momento determinante en los últimos años, en los que se vieron evidentes vulneraciones a los derechos y no se dejaron claros los protocolos para conseguir hacer cumplir estos derechos. En la investigación realizada por estos dos autores se examina

el derecho al trabajo como un componente fundamental de la dignidad humana, especialmente para los trabajadores adolescentes, con el propósito de asegurar su desarrollo integral. Este derecho está respaldado por la Constitución del Ecuador y tratados internacionales, incluidos los pactos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El análisis se centra en tres puntos principales: 1. Identificar la edad apropiada para comenzar una relación laboral, 2. Equilibrar el derecho al trabajo con la dignidad humana y 3. Garantizar el desarrollo integral en el ámbito laboral. El objetivo principal es analizar cómo se vulnera el derecho de los adolescentes trabajadores para abordar el problema legal y las dificultades que enfrentan los adolescentes al buscar empleo que promueva su desarrollo integral.

Finalmente, en el examen de los aportes de investigación generados sobre los derechos laborales de los adolescentes, Lenta y Zaldúa (2020) exploran la vulnerabilidad y la exigibilidad de derechos en niños, niñas y adolescentes desde un enfoque comparativo. Al igual que en el caso ecuatoriano, reconocen la existencia de un marco normativo robusto, pero apuntan a una discrepancia significativa entre el reconocimiento legal y su aplicación efectiva, dejando a este grupo en una posición de alta vulnerabilidad frente a la explotación laboral.

En relación con la exigibilidad de derechos, los estudios destacan la complejidad de garantizar el acceso efectivo a los mismos para niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. Álvarez Tapia et al. (2021) desarrollan un estudio de casos múltiples que analiza las trayectorias de vida de 16 participantes en territorios con alta vulnerabilidad psicosocial en Ecuador. Desde un enfoque cualitativo, utilizando técnicas como relatos de vida y grupos focales, los autores evidencian cómo las políticas sociales de restitución de derechos enfrentan limitaciones tanto micro como macro-políticas. Este contexto perpetúa desigualdades estructurales y obstaculiza la exigibilidad de derechos. Sin embargo, también se identifican situaciones que permiten procesos de empoderamiento y subjetivación, esenciales para la construcción de proyectos de vida individuales y colectivos, abriendo nuevos desafíos para la implementación efectiva de derechos en este grupo vulnerable. Los hallazgos destacan la necesidad de fortalecer estrategias que trasciendan las barreras estructurales y promuevan un acceso más equitativo a los derechos fundamentales, en concordancia con los principios de dignidad y justicia social.

En Ecuador, se encuentran muy pocas investigaciones desarrolladas en la materia objeto de investigación, como el artículo científico de Cevallos (2023) que habla sobre la incapacidad de la parte actora y litisconsorcio como excepción en el proceso judicial. En este caso, no se hace referencia meramente a materia de adolescentes, sino también a cómo se entiende la capacidad o la falta de ésta en los procesos judiciales y cómo debe abordarse en materia procesal. Lo importante de este artículo es el análisis de la segunda excepción previa en los procesos no penales, específicamente la incapacidad del demandante en el proceso judicial. El artículo explora desde la jurisdicción y competencia de los jueces hasta los tipos de procesos y características de las excepciones, diferenciando entre subsanables y no subsanables. Luego, identifica los elementos clave para la configuración de la excepción y el momento procesal para su resolución. Además, analiza quiénes son los sujetos activos de la acción, su capacidad como titulares del derecho o por representación en diferentes situaciones legales, concluyendo con el tipo de decisión judicial que debe tomarse al resolverla, lo que nos ayudará a definir el alcance de la capacidad de los adolescentes y cómo proceder ante la falta de esta (Cevallos, 2023).

En el artículo de Espimbera (2021) titulado *el Derecho al trabajo de los adolescentes en Ecuador: análisis comparativo entre el código de trabajo y la ley orgánica del servicio público* la investigación se centra en el derecho al trabajo de los adolescentes, conforme al artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y las características que estos deben tener para poder acceder a ejercer su derecho al trabajo de manera excepcional. Esta investigación destaca que este derecho puede ejercerse siempre y cuando no interfiera con su derecho a la educación ni se realice en ambientes perjudiciales para su salud y desarrollo personal. En este caso, se presenta un análisis comparativo entre la normativa constitucional, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, destacando que mientras el sector privado permite el ingreso a partir de los quince años, en el servicio público se exige cumplir los dieciocho años. El estudio se enfoca en las diferencias entre la norma constitucional y la limitación establecida por la ley. En este artículo se concluyó que la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público vulnera el derecho al trabajo de los adolescentes, debido, principalmente a la discrepancia entre la norma constitucional, el Código del Trabajo y la Ley antes mencionada.

Por su parte, Montejo Rivero (2012) en su artículo analiza la capacidad de ejercicio del menor desde una perspectiva dinámica y participativa, fundamentada en la capacidad progresiva y el interés superior del niño. Si bien no es un producto de investigación de reciente creación, se ha incorporado al conjunto de antecedentes, por la importancia de su planteamiento. A través de una revisión teórica de conceptos jurídicos como persona, personalidad y capacidad, el autor busca armonizar la concepción tradicional del menor de edad con una visión más inclusiva y acorde con el ejercicio efectivo de sus derechos. Este enfoque propone fortalecer la protección jurídica y ampliar la capacidad de obrar de los menores, permitiéndoles participar de manera activa en las relaciones jurídicas que les atañen, siempre bajo un marco de respeto a su autonomía progresiva y la garantía de su interés superior. Los aportes de Montejo Rivero subrayan la importancia de reconfigurar el papel del menor dentro del sistema jurídico, avanzando hacia un modelo que combine la tutela y el reconocimiento de sus capacidades en evolución.

El estado del arte aquí presentado demuestra el avance del conocimiento hasta la fecha en materia laboral y evidencia la importancia de esta investigación, debido a que la información disponible es bastante limitada, en especial hablando de literatura que podría, si bien no normativamente, doctrinalmente suplir la anomia en el marco legal ecuatoriano respecto a la capacidad de los adolescentes de demandar la protección de sus derechos en materia laboral. En la literatura estudiada no se hallaron las respuestas necesarias a las preguntas que plantea la investigación, más bien, se encontraron sólo análisis de fundamentos sobre los cuales poder trabajar, como conceptos básicos, definiciones y el alcance de las variables en la investigación. Se destaca la importancia del trabajo a realizarse y lo vital de definir el alcance de la capacidad para este grupo prioritario y la necesidad de la existencia de un protocolo determinado para la persecución de la protección de los derechos que les hayan sido vulnerados.

De esta manera, el aporte del trabajo de investigación a realizarse será el de procurar identificar las limitaciones que la capacidad relativa de los adolescentes en materia laboral puede llegar a definir para que estos puedan demandar sus derechos laborales por vía jurisdiccional en el Ecuador, dejando así de ser considerados capaces solamente para participar en actos a través de los cuales contraigan obligaciones laborales, dándoles paso

además a ser capaces de exigir el cumplimiento de sus derechos laborales de manera concreta y completa por parte de sus empleadores, evitando así la vulneración de sus derechos.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.-**

El enfoque con que se ha abordado esta investigación documental es cualitativo en consonancia con la naturaleza del problema investigado, que amerita una búsqueda y revisión exhaustiva de aportes doctrinarios y normativa nacional e internacional con el fin de caracterizar el fenómeno de la capacidad legal de los adolescentes en Ecuador, con enfoque en su aptitud para comparecer en juicio en defensa de sus derechos laborales.

En lo que respecta al nivel de profundidad, debe indicarse que el alcance de la investigación es exploratorio, ya que, como se evidencia en el estado del arte presentado, este trabajo constituye la primera investigación académica en torno al problema planteado en el contexto nacional.

Para alcanzar los objetivos planteados en el estudio, fue necesario utilizar varios métodos científicos. En primer lugar, debe indicarse que, a través del método analítico, se estudió el problema de la anomia existente respecto a la capacidad legal de los adolescentes para actuar en defensa de sus derechos laborales en sede judicial, identificando sus aspectos más relevantes. Asimismo, se hizo uso del método socio jurídico, propio para estudios como éste donde se abordan los derechos de grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución, los cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. El método normativista permitió el análisis de la normativa para la determinación de la existencia o no de una anomia en el sistema ecuatoriano, en perjuicio de la eficacia de los derechos de estas personas.

En lo referente a las técnicas de investigación usadas, conviene destacar que se eligió como principal a la técnica de revisión documental, la cual está en consonancia con el diseño del estudio. La misma se aplicó en la revisión, organización y sistematización de los datos obtenidos de artículos científicos, capítulos de libro, textos de autores nacionales y extranjeros y trabajos académicos publicados en repositorios digitales de universidades de reconocido prestigio. El instrumento utilizado para el análisis de la información obtenida fue la matriz digital de contenidos.

La otra técnica utilizada en el estudio fue la entrevista estructurada, la cual se aplicó a dos jueces del Cantón Tulcán y dos jueces del Cantón Ibarra, quienes constituyen una muestra no probabilística de tipo intencional u opinática, cuyos criterios de selección fueron los siguientes:

- a. Poseen conocimientos especializados en derecho laboral.
- b. Se han desempeñado como jueces durante un periodo no inferior a 2 años.

El instrumento diseñado para la recolección de datos fue la guía de entrevista, estructurada en cuatro preguntas abiertas, elaboradas a partir de los objetivos fijados en el estudio con miras a responder las preguntas de investigación formuladas.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-**

### **6.1. RESULTADOS.-**

A continuación, se presenta de manera organizada y sistematizada la información obtenida a través de la aplicación de los métodos y técnicas indicados en el punto anterior. Conviene destacar que, para facilitar el desarrollo del trabajo en coherencia con los objetivos de la investigación, se han utilizado éstos como categorías conceptuales (subtemas) para el análisis.

#### **6.1.1. Los derechos laborales de los adolescentes en Ecuador: Análisis de su capacidad para demandar según la normativa nacional.**

El análisis realizado de la normativa ecuatoriana revela avances significativos en el reconocimiento de los derechos laborales de los adolescentes. Sin embargo, también pone en evidencia una desconexión importante entre las disposiciones sustantivas y procesales, afectando su capacidad para demandar el cumplimiento de dichos derechos. Este desajuste normativo, como se analizó en la introducción, es especialmente problemático en un Estado constitucional que prioriza la protección de grupos vulnerables, tal como lo estipula el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008).

Aunque se establecen ciertas garantías para este grupo vulnerable en el ámbito laboral, es prudente hacer notar que no regula completamente el ámbito de ejercicio de derechos dentro

de materia laboral, especialmente en lo que respecta a la capacidad de los adolescentes para demandar en esta materia la protección efectiva de sus derechos.

Empezando desde un análisis constitucional, el Art. 462 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) sobre la protección estatal a niños, niñas y adolescentes, establece las condiciones excepcionales en las que se deben desenvolver las actividades laborales que estén dirigidas para adolescentes mayores de quince años. permiso para realizar actividades laborales, además, en el Art. 44 del mismo cuerpo normativo señala que como Estado está entre sus deberes el ejercicio pleno de sus derechos (CRE, 2008), pero ¿permitirles obligarse por medio de un contrato laboral sin que haya un camino procesal claro para la protección de los derechos relacionados con esta actividad no sería limitar este mismo ejercicio?

El Código de Trabajo (2005) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establecen la capacidad legal de los adolescentes mayores de 15 años para celebrar contratos laborales, sin necesidad de autorización de sus representantes legales, sin embargo, ninguno de estos cuerpos normativos aborda explícitamente su capacidad procesal para actuar como demandantes en conflictos laborales, generando incertidumbre jurídica y limitando su acceso efectivo a la justicia.

Según el artículo 65.2 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), los adolescentes de 15 años en adelante pueden suscribir contratos laborales siempre que se respeten las condiciones que aseguren su integridad, bienestar y desarrollo, como lo menciona el Título V del mismo código, en lo que corresponde al trabajo en el caso de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, esta disposición se encuentra desconectada de los procedimientos procesales necesarios para garantizar la defensa de sus derechos laborales.

El artículo 35 del Código de Trabajo (2005) permite a los adolescentes suscribir contratos de trabajo, pero no establece explícitamente su capacidad procesal para comparecer como demandantes en un juicio laboral. Este vacío normativo genera incertidumbre, especialmente cuando no cuentan con padres o tutores que puedan actuar en su representación, como en el caso de adolescentes que se encuentren en un proceso migratorio de manera autónoma, dejando a estos grupos en una posición de doble o hasta más amplia vulnerabilidad, tomando en cuenta dicha posibilidad dado que, según estadísticas del INEC (2023) 4,5% del total de

los movimientos migratorios de extranjeros al Ecuador (1 214 000) fueron dados por personas de un grupo poblacional de entre 12 y 17 años.

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su artículo 31, permite a los adolescentes ejercer acciones judiciales para proteger sus derechos. No obstante, esta disposición no especifica si incluye la materia laboral, lo que deja la interpretación sujeta a criterios judiciales. En contraste, el artículo 6.2 del Código de la Niñez y Adolescencia permite que los adolescentes mayores de 15 años demanden directamente en casos de alimentos, lo que demuestra que es viable otorgarles capacidad procesal en contextos específicos. Esta comparación resalta la ausencia de una norma equivalente en el ámbito laboral, lo que refuerza la necesidad de llenar este vacío legal.

Asimismo, si bien el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) permite a los adolescentes ejercer acciones judiciales para proteger sus derechos, no contempla disposiciones específicas para garantizar que los adolescentes puedan comparecer de manera autónoma en procesos laborales, lo que deja la interpretación sujeta a criterios judiciales. Esto contrasta con la regla excepcional establecida en el Art. 6.2 del Código de la Niñez y Adolescencia, que permite a los menores a partir de los quince años el iniciar acciones judiciales en materia de alimentos sin representación legal, dejando abierta la posibilidad de implementar mecanismos similares en el ámbito laboral y haciendo notar la ausencia de una excepción explícita que marque la capacidad progresiva de este grupo etario.

Además, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el principio de protección especial a los trabajadores en condiciones de vulnerabilidad, incluidos los adolescentes. Sin embargo, como ya ha sido mencionado previamente, la normativa laboral no cuenta con disposiciones específicas que desarrollen este principio en términos procesales.

Otro de los caminos para la efectiva protección de derechos laborales de los adolescentes podría ser a través de la Defensoría Pública, pues como menciona el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Defensoría Pública tiene el mandato de garantizar el acceso gratuito a la justicia para las personas en condiciones de vulnerabilidad, incluidos los menores de edad, sin embargo, no existe una normativa específica que obligue a la Defensoría Pública a contar con unidades especializadas en la representación de

adolescentes en conflictos laborales. Este vacío podría generar desigualdades en el acceso a la justicia, ya que los adolescentes dependen de la asignación de abogados generales que no siempre cuentan con la formación adecuada para manejar estos casos, según las opiniones de los especialistas que han sido entrevistados.

El artículo 151 del Código de Trabajo (2005) otorga al Ministerio de Trabajo la responsabilidad de vigilar las condiciones laborales de los adolescentes y sancionar las violaciones a sus derechos, sin embargo, al referirse meramente a los contratos laborales registrados, esto no cubriría la protección de los quienes se desenvuelven en sectores informales donde los adolescentes suelen ser empleados en condiciones precarias.

La falta de supervisión efectiva se traduce en la contratación de adolescentes en trabajos que violan las disposiciones establecidas en el artículo 138 del Código de Trabajo y el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescentes, como jornadas laborales excesivas o actividades consideradas peligrosas para su salud y desarrollo.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 44 de la CRE exige que el Estado garantice el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes, incluyendo su desarrollo integral en un entorno seguro. La incapacidad procesal de este grupo para demandar por vulneraciones en el ámbito laboral contraviene este mandato, ya que limita su posibilidad de acceder a mecanismos de protección de sus derechos.

#### **6.1.2 Percepciones de expertos sobre las limitaciones y desafíos de los adolescentes para el ejercicio de sus derechos laborales.**

El método de evaluación de este apartado, como lo explica el componente “Materiales y métodos” fue la aplicación de entrevistas estructuradas a cuatro jueces de unidades civiles tanto del cantón Tulcán como del cantón Ibarra, seleccionados por su experticia en la materia.

A continuación, se presentan en cuadros informativos los resultados sintetizados para la mejor comprensión de los lectores, debiendo indicar que las transcripciones completas de las entrevistas se encuentran en los anexos:

#### **Cuadro informativo 1**

## Respuestas dadas a la pregunta número 1 del cuestionario

### 1. ¿Cómo evalúa el marco jurídico ecuatoriano en relación con la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales?

<i>Dra. Mireya Jácome</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La capacidad legal general en Ecuador se adquiere a los 18 años, pero el Código de Trabajo permite a adolescentes desde los 15 años firmar contratos laborales.</li><li>• Sin embargo, no hay una norma expresa que les faculte a demandar directamente por conflictos laborales. Aunque hay precedentes en otras áreas, como la pensión alimenticia, donde sí pueden comparecer directamente, en la práctica esto rara vez ocurre debido a la complejidad emocional, económica y técnica de los procesos judiciales.</li><li>• Recomienda el acompañamiento de un representante legal para evitar nulidades procesales y garantizar una defensa adecuada.</li></ul>
<i>Dr. Ramiro Aguirre</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Existe un vacío legal (anomia) respecto a la capacidad de los adolescentes para demandar en materia laboral. Aunque el Código de Trabajo permite a menores de 15 años firmar contratos, no establece con claridad si pueden ejercer directamente acciones judiciales para reclamar sus derechos.</li></ul>
<i>Dr. Henry Franco</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) permite a adolescentes ejercer acciones judiciales para proteger sus derechos, pero no especifica si esto incluye el ámbito laboral.</li><li>• Argumenta que, si la ley permite a los adolescentes firmar contratos laborales, deberían también poder demandar directamente para proteger sus derechos laborales, siguiendo una interpretación lógica.</li><li>• Reconoce la falta de casos en la práctica judicial que clarifiquen esta situación y sugiere la necesidad de reformas normativas para mayor claridad.</li></ul>
<i>Dr. Juan Pablo Mariño</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Identifica una inconsistencia normativa en la capacidad procesal de los adolescentes, ya que el COGEP menciona la defensa de derechos de manera general, pero no detalla cómo se aplica en el ámbito laboral.</li><li>• Resalta que la falta de precisión en la técnica legislativa deja espacio para interpretaciones contradictorias y genera vacíos legales. Sugiere que es necesaria una norma más explícita para garantizar la capacidad procesal de los adolescentes en materia laboral.</li></ul>

Las respuestas dadas conducen a afirmar que el marco jurídico ecuatoriano permite a los adolescentes mayores de 15 años trabajar, pero presenta vacíos legales y contradicciones respecto a su capacidad para demandar por derechos laborales. Los expertos coinciden en la necesidad de una mayor claridad normativa, ya sea mediante interpretación de leyes existentes o reformas específicas, para garantizar la protección efectiva de los derechos laborales de los adolescentes.

## Cuadro informativo 2

### *Respuestas dadas a la pregunta número 2 del cuestionario*

**2. ¿Cuáles son, en su opinión, los principales desafíos que enfrentan los adolescentes al intentar ejercer sus derechos laborales en Ecuador?**

<p><i>Dra. Mireya Jácome</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los adolescentes enfrentan barreras como el costo de contratar abogados, la disponibilidad de tiempo para asistir a audiencias, y el riesgo de perder su trabajo si reclaman. Aunque existen defensores públicos gratuitos, el proceso judicial puede resultar intimidante.</li> <li>• Aunque los adolescentes pueden suscribir contratos de trabajo, no hay una disposición legal clara que les permita representarse directamente en procesos judiciales. Esto puede ser subsanado si comparecen con un representante legal, pero requiere ajustes procesales.</li> <li>• Permitir a los adolescentes representar sus derechos directamente podría implicar que también puedan ser demandados sin representación, lo cual genera un dilema que la ley debe regular con claridad.</li> </ul>
<p><i>Dr. Ramiro Aguirre</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque la ley permite a los adolescentes suscribir contratos de trabajo, no se reconoce su capacidad para defender sus derechos sin representación, lo que contradice el espíritu de la norma.</li> <li>• La necesidad de contar con tutores o representantes legales complica el acceso a la justicia, especialmente para adolescentes en situaciones vulnerables.</li> <li>• En la práctica, algunos jueces podrían permitir que los adolescentes se representen a sí mismos, mientras que otros no, lo que genera incertidumbre y desigualdad en el acceso a la justicia.</li> </ul>

*Dr. Henry Franco*

- Algunos jueces aceptan demandas directas de adolescentes, mientras que otros exigen la representación legal. Esto genera confusión tanto para los adolescentes como para sus abogados.
- La falta de claridad en la ley dificulta establecer un procedimiento uniforme y predecible, lo que podría resolverse mediante una reforma normativa o una resolución vinculante de la Corte Nacional de Justicia.

*Dr. Juan Pablo Mariño*

- Aunque los adolescentes pueden celebrar contratos laborales, no se les permite ejercer plenamente su capacidad procesal para reclamar sus derechos.
- La principal dificultad radica en superar la barrera entre la capacidad limitada que establece la normativa civil y la necesidad de autonomía procesal en el ámbito laboral.
- Es fundamental resolver los "cabos sueltos" en la legislación para garantizar que los adolescentes puedan defender sus derechos de manera efectiva.

Según la opinión de los entrevistados, los principales desafíos radican en la falta de claridad y uniformidad normativa sobre la capacidad procesal de los adolescentes, barreras económicas y de acceso a la justicia, y la necesidad de reformas legales que reconozcan su derecho a defenderse sin depender exclusivamente de representantes legales.

### **Cuadro informativo 3**

*Respuestas dadas a la pregunta número 3 del cuestionario*

3. *¿Considera que existe una desconexión entre la normativa laboral vigente y su aplicación práctica en el caso de los adolescentes? Si es así, ¿a qué cree que se debe?*

*Dra. Mireya Jácome*

- Considera que no hay una desconexión total entre la normativa y su aplicación, ya que el objetivo principal de la normativa es proteger a los adolescentes. Sin embargo, identifica que, en la práctica, factores como la falta de experiencia, conocimiento y representación adecuada pueden dificultar que los adolescentes hagan valer sus derechos. Además, señala que muchos trabajan por necesidad, lo que los coloca en una situación de desventaja para reclamar derechos vulnerados correctamente. Según Jácome, la

	<p>normativa parte de un enfoque idealista que no siempre se adapta a las circunstancias reales de los adolescentes.</p>
<i>Dr. Ramiro Aguirre</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afirma que existe una desconexión, explicando que, aunque se otorgan ciertas facultades a los adolescentes, no se les brindan garantías suficientes para defenderse adecuadamente. Esto podría deberse a que el legislador busca evitar reformas amplias en el Código Civil y otras normativas relacionadas. También menciona que las limitaciones procesales, como la obligatoriedad de la representación legal, reflejan esta desconexión.</li> </ul>
<i>Dr. Henry Franco</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coincide en que hay una desconexión entre la normativa laboral y su aplicación práctica. Destaca la falta de claridad sobre si los adolescentes pueden actuar directamente o no en procedimientos judiciales. Esta falta de precisión normativa, según Franco, genera confusiones y brechas entre las disposiciones laborales y procesales.</li> </ul>
<i>Dr. Juan Pablo Mariño</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• También reconoce la desconexión y la atribuye a la "juventud" de códigos como el Código General de Procesos, que aún no están plenamente desarrollados ni alineados con normativas más maduras como el Código de Trabajo. Según Mariño, esta desconexión genera vacíos legales y discordancias, especialmente en lo referente a la capacidad procesal de los menores para reclamar sus derechos. Considera que, aunque se les otorgue la capacidad de contratar, no contar con las herramientas necesarias para defender sus derechos en igualdad de condiciones los coloca en una posición de desventaja.</li> </ul>

Los entrevistados coinciden en la existencia de una desconexión entre la normativa laboral y su aplicación práctica en el caso de los adolescentes. Las razones incluyen la falta de claridad normativa, la juventud de ciertos códigos procesales, un enfoque legislativo idealista y la ausencia de garantías procesales adecuadas. Aunque algunos, como la Dra. Jácome, consideran que la normativa busca proteger a los adolescentes, su implementación práctica enfrenta importantes desafíos.

#### **Cuadro informativo 4**

*Respuestas dadas a la pregunta número 4 del cuestionario*

4. *Desde su experiencia judicial, ¿qué mecanismos o reformas serían necesarios para fortalecer la protección y el acceso de los adolescentes a la justicia laboral?*

<i>Dra. Mireya Jácome</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone implementar defensores públicos especializados en materia laboral y en la protección de adolescentes para garantizar un asesoramiento más integral. También sugiere la creación de juzgados especializados que aborden las particularidades de los derechos laborales de los adolescentes. Además, enfatiza la importancia de contrarrestar la percepción negativa hacia la justicia, promoviendo mayor confianza en el sistema judicial, especialmente en regiones donde se ha demostrado eficiencia.</li> </ul>
<i>Dr. Ramiro Aguirre</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere modificar el artículo 35 del Código de Trabajo para otorgar a los adolescentes la capacidad legal de firmar contratos sin autorización y defender sus derechos directamente ante las autoridades. Plantea que, para evitar situaciones de indefensión, es crucial garantizar que los adolescentes estén adecuadamente representados por abogados. Además, recalca la importancia de permitir que los adolescentes, al igual que los adultos, puedan comparecer y responder en procesos laborales con el apoyo de un profesional del derecho.</li> </ul>
<i>Dr. Henry Franco</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda introducir una norma específica, ya sea en el Código de Trabajo o en el Código General de Procesos, que aclare si los adolescentes pueden actuar directamente en juicios laborales o si deben hacerlo a través de representantes. Esta precisión normativa ayudaría a evitar confusiones y fortalecería la defensa de sus derechos.</li> </ul>
<i>Dr. Juan Pablo Mariño</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere reformas en el ámbito procesal para garantizar que los adolescentes puedan comparecer directamente en juicios laborales y contratar servicios legales, en caso necesario. También propone que la Defensoría Pública asuma un rol prioritario en la representación de menores de edad en conflictos laborales, asegurando que sus derechos sean protegidos y se les brinde atención especializada en estos casos.</li> </ul>

Las propuestas expuestas por los jueces entrevistados se centran en mejorar el acceso de los adolescentes a la justicia laboral mediante:

1. Creación de defensores y juzgados especializados en la materia.
2. Clarificación de la capacidad procesal de los adolescentes y modificaciones al Código de Trabajo.

3. Potenciar el rol de la Defensoría Pública para brindar atención prioritaria y especializada.
4. Promover una percepción más positiva y accesible de la justicia, especialmente en el ámbito laboral.

### **Cuadro informativo 5**

#### *Respuestas dadas a la pregunta número 5 del cuestionario*

##### *5. Comentarios adicionales:*

<i>Dra. Mireya Jácome</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere mayor capacitación, difusión y charlas tanto para adolescentes como para empleadores sobre los derechos laborales de los menores de edad. Además, se deben reforzar las inspecciones laborales para prevenir abusos y garantizar la aplicación práctica de las normas que protegen a los adolescentes en el ámbito laboral.</li> </ul>
<i>Dr. Ramiro Aguirre</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario trabajar en una reforma legal que permita a los adolescentes ejercer sus derechos de forma directa en el ámbito laboral, simplificando su acceso a la justicia y fortaleciendo su protección.</li> </ul>
<i>Dr. Henry Franco</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ausencia de casos prácticos sobre el tema en ciertas unidades judiciales evidencia la falta de claridad en la normativa y en la práctica judicial. Sugiere interpretar las normas de forma inclusiva, permitiendo que los adolescentes presenten demandas directamente, reconociendo que su capacidad contractual implica cierta emancipación. Sin embargo, enfatiza que esta postura es personal y no refleja un consenso entre los jueces.</li> </ul>
<i>Dr. Juan Pablo Mariño</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las investigaciones deben impulsar reformas procesales para complementar las facultades sustantivas ya reconocidas a los adolescentes en el ámbito laboral. Esto incluye garantizar que los menores estén acompañados por abogados y priorizar la atención de la Defensoría Pública. Además, se debe fortalecer el principio protector del derecho laboral para evitar situaciones de indefensión y equilibrar los derechos en los procesos laborales.</li> </ul>

Entre las recomendaciones que destacaron cada uno de los expertos podemos discernir varios ámbitos en los que se puede trabajar para una mejora sustancial, tomando en cuenta la

Capacitación y sensibilización de los grupos que se verían involucrados (empleadores, adolescentes, servidores judiciales) promoviendo el conocimiento sobre los derechos laborales de los adolescentes. Además, se recomienda ajustar el marco normativo para que los adolescentes puedan acceder a la justicia laboral de manera efectiva. En línea con esto, se aconseja fortalecer el papel de la Defensoría Pública y asegurar que los adolescentes tengan representación legal adecuada, todo esto para implementar mecanismos que materialicen las normas y eviten situaciones de abuso o indefensión en el ámbito laboral para este grupo de atención prioritaria.

Las entrevistas con jueces especializados en derecho laboral confirmaron que la desconexión normativa y la ausencia de claridad procesal agravan la vulnerabilidad de los adolescentes en el ámbito laboral. Todos los expertos coincidieron en señalar que, aunque los adolescentes pueden suscribir contratos de trabajo, carecen de un camino procesal claro para reclamar sus derechos cuando estos son vulnerados. Este vacío legal tiene implicaciones prácticas significativas que afectarían, en la práctica, el correcto desarrollo de los derechos laborales de los adolescentes.

Algunos jueces permiten a los adolescentes actuar como demandantes sin representación legal, mientras que otros exigen la presencia de un tutor o curador. Esta disparidad genera incertidumbre para los operadores judiciales y para los adolescentes trabajadores.

Además, vale tomar en cuenta que los adolescentes enfrentan dificultades económicas, técnicas y emocionales para involucrarse en procesos judiciales. Aunque existen defensores públicos, no todos cuentan con la capacitación necesaria para abordar casos laborales relacionados con menores de edad.

La ausencia de procedimientos claros contribuye a una desconfianza generalizada hacia el sistema judicial, lo que desincentiva a los adolescentes a buscar justicia por vías formales.

## **6.2 DISCUSIÓN.-**

La desconexión identificada entre la capacidad sustantiva y procesal de los adolescentes para ejercer sus derechos laborales refleja lo planteado en la introducción teórica: el marco normativo ecuatoriano, aunque amplio en apariencia, presenta limitaciones en su implementación práctica. Este fenómeno, como se destacó en estudios previos (Montejo

Rivero, 2012; Lenta y Zaldúa, 2020), lo que demuestra que no es exclusivo de Ecuador, sino un problema recurrente en contextos donde las leyes no logran armonizarse con las necesidades reales de grupos vulnerables.

La importancia de esta investigación radica en su contribución para visibilizar estas limitaciones y en proponer soluciones que fortalezcan el acceso a la justicia laboral de los adolescentes. En este sentido, los resultados refuerzan la idea de que es necesario adoptar un enfoque procesal que complemente las disposiciones sustantivas ya existentes, permitiendo que los adolescentes no sólo puedan celebrar contratos, sino también exigir su cumplimiento en igualdad de condiciones.

El análisis de las entrevistas realizadas a jueces especializados, combinado con el estudio normativo, evidencia que, en primer lugar, evidentemente existe una anomia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la capacidad procesal de los adolescentes mayores de quince años para demandar sus derechos en materia laboral y, en segundo lugar, que esto genera importantes implicaciones principalmente procedimentales, además de legales y sociales.

Se ha encontrado una contradicción prominente entre el reconocimiento de la capacidad sustantiva de los adolescentes para celebrar contratos laborales (artículo 35 del Código de Trabajo) y la falta de una regulación procesal clara que les permita reclamar por sí mismos el cumplimiento de estos contratos. Este vacío normativo, como se discutió en la introducción, refuerza la vulnerabilidad de los adolescentes frente a posibles abusos laborales.

La anomia en esta área subraya una desconexión entre el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución y su aplicación práctica en el ámbito laboral. Así, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia permite a los adolescentes mayores de 15 años actuar directamente en ciertos casos, como demandas de alimentos (art. 6), no existe una disposición equivalente para el ámbito laboral. Esta disparidad no solo limita el acceso a la justicia, sino que también perpetúa una desigualdad estructural en el ejercicio de derechos fundamentales.

El papel de los jueces, como se desprende de las entrevistas, es fundamental para compensar las limitaciones del marco normativo, haciendo de los juzgadores no meros ejecutores de lo escrito, sino reales operadores de justicia. Algunos jueces interpretan el artículo 31 del COGEP de manera inclusiva, permitiendo que los adolescentes actúen directamente en procesos laborales. Sin embargo, otros se adhieren estrictamente a la regla de representación legal establecida en el artículo 32 del mismo Código, lo que genera decisiones contradictorias y afecta la uniformidad en la aplicación de la ley. Esto a pesar de que, como han señalado los jueces entrevistados, aún no han tenido la oportunidad de conocer y resolver ningún caso en el cual se pudo haber llegado a discutir la capacidad de los adolescentes.

Esta divergencia en la interpretación de la norma refuerza la idea discutida en la introducción teórica sobre la necesidad de armonizar las disposiciones normativas y establecer criterios vinculantes que guíen a los operadores de justicia. Como lo plantean autores como Montejo Rivero (2012), la ausencia de normas claras no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que también debilita la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Los jueces entrevistados manifestaron que, aunque el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) permite a los adolescentes mayores de 15 años actuar directamente en procesos judiciales, en la práctica, esta capacidad se ve limitada por barreras como la falta de representación adecuada, la necesidad de un curador en ciertos casos, y la ausencia de protocolos específicos para garantizar que los adolescentes comprendan el proceso judicial.

La anomia normativa también dificulta el acceso efectivo de los adolescentes a la justicia para reclamar sus derechos laborales. Según los jueces entrevistados, los adolescentes trabajadores enfrentan dificultades significativas para demandar el cumplimiento de sus derechos, especialmente en contextos donde existe abuso de poder o incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.

En particular, se mencionó que la falta de mecanismos claros para garantizar el cumplimiento de los contratos laborales y la supervisión por parte de las autoridades laborales incrementa el riesgo de explotación laboral. Este vacío normativo impacta de manera directa en la protección de los adolescentes, quienes, a pesar de tener la capacidad legal para trabajar y celebrar contratos, carecen de herramientas efectivas para hacer valer sus derechos.

Otro efecto identificado por los jueces es que la anomia contribuye a una percepción negativa del sistema de justicia por parte de los adolescentes y sus familias. La burocracia, las demoras en los procesos judiciales y la falta de accesibilidad de las instituciones judiciales generan desconfianza y desincentivan a los adolescentes a buscar la protección de sus derechos laborales. Este fenómeno refuerza la impunidad y perpetúa las desigualdades en las relaciones laborales.

Las entrevistas también evidenciaron que no todos los operadores de justicia han recibido capacitaciones para gestionar casos laborales relacionados con adolescentes. En tal sentido, algunos jueces indicaron que, aunque el principio del interés superior del niño es un eje rector en la legislación ecuatoriana, su aplicación práctica es limitada debido a la falta de formación especializada y a la ausencia de guías claras para interpretar este principio en el contexto laboral.

El marco teórico planteado en la introducción destacó que un sistema legal eficaz debe garantizar la coherencia entre las normas sustantivas y procesales para proteger adecuadamente a los grupos vulnerables. Los resultados de este estudio refuerzan esta premisa, evidenciando que la falta de armonización en el ordenamiento jurídico ecuatoriano afecta negativamente la capacidad de los adolescentes para acceder a la justicia.

Además, los hallazgos confirman las observaciones de Zaldúa (2020) sobre la importancia de adoptar enfoques integrales que combinen reformas legislativas con mejoras institucionales. La anomia identificada no solo tiene un impacto legal, sino que también perpetúa una exclusión social y económica ya que contribuye a perpetuar la vulnerabilidad de los adolescentes trabajadores. Sin una regulación clara y mecanismos efectivos de protección, se incrementa el riesgo de explotación laboral y se compromete el desarrollo integral de los adolescentes. Además, la ausencia de una legislación coherente y de fácil aplicación limita el impacto de las políticas públicas destinadas a proteger a esta población, porque si bien, no se cuenta con casos judicializados que permitan hacer un estudio de un proceso, esto no significa que no existan, sino podría ser un efecto más de la anomia en esta materia, lo que estaría impidiendo que o directamente se presenten demandas en esta materia o bien que dichas demandas existan y no puedan ser judicializadas por la falta de un protocolo claro para su procesamiento.

## 7. CONCLUSIONES:

De la investigación desarrollada y los resultados obtenidos, se ha llegado a las conclusiones siguiente:

El presente estudio ha evidenciado la existencia de una anomia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la capacidad procesal de los adolescentes mayores de 15 años para demandar el cumplimiento de sus derechos laborales y las significativas consecuencias que esto implica.

Dando respuesta a la pregunta de investigación que menciona: ¿Qué consecuencias tiene la anomia existente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la capacidad de los adolescentes mayores de 15 años que han suscrito contratos de trabajo para demandar el cumplimiento de sus derechos laborales?, debe señalarse que se ha detectado que genera incertidumbre jurídica, perpetúa la vulnerabilidad de este grupo social y evidencia debilidades institucionales. Todo ello porque, aunque pueden celebrar contratos laborales, los adolescentes enfrentan obstáculos normativos y prácticos para exigir judicialmente el respeto a sus derechos, lo que refuerza desigualdades y dificulta su acceso a la justicia. Además, la falta de representación especializada y de mecanismos efectivos de supervisión laboral agrava su situación, contradiciendo principios constitucionales como el interés superior del niño y la protección de grupos vulnerables.

En cuanto al primer objetivo específico: **Identificar las disposiciones legales vigentes en Ecuador que regulan la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales, con el fin de determinar su alcance y limitaciones**, el análisis realizado revela que, si bien en la normativa se reconoce la capacidad de los adolescentes mayores de 15 años para celebrar contratos laborales conforme al Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia, no existe una regulación clara que establezca su capacidad procesal para demandar el cumplimiento de estos derechos. Este vacío normativo limita su alcance práctico, generando incertidumbre jurídica y dejando a este grupo en una posición de vulnerabilidad frente a posibles abusos laborales. La falta de una norma específica que habilite a los adolescentes a actuar de manera autónoma en el ámbito judicial para la defensa de sus derechos en esta materia, contradice los principios constitucionales de protección de los grupos prioritarios por ella reconocidos y evidencia la necesidad de llevar

a cabo reformas que armonicen las disposiciones legales y procesales para garantizar su acceso efectivo a la justicia.

En lo concerniente al objetivo específico **Recopilar y evaluar las opiniones de expertos en derecho laboral sobre las principales dificultades y desafíos que enfrentan los adolescentes en el ejercicio de sus derechos laborales (el segundo objetivo específico)**, el análisis de los datos primarios obtenidos a través de las entrevistas, puso en evidencia que los principales desafíos que enfrentan los adolescentes en el ejercicio de sus derechos laborales incluyen la falta de claridad normativa sobre su capacidad procesal, barreras económicas para acceder a representación legal adecuada y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión laboral. Además, dentro de tales opiniones se destacó la desconexión entre la normativa sustantiva y procesal, lo que genera desigualdades en la aplicación de la justicia. Los especialistas coincidieron en que estas limitaciones perpetúan la vulnerabilidad de los adolescentes frente a abusos laborales y desincentivan el uso de vías formales para la protección de sus derechos. Como solución, se sugirió la implementación de reformas legales, la especialización de la Defensoría Pública en casos laborales relacionados con menores de edad y el fortalecimiento de la capacitación en derechos laborales para adolescentes y empleadores, promoviendo un acceso equitativo y efectivo a la justicia laboral.

En cuanto al tercer objetivo específico: **examinar las percepciones de la anomia social que obstaculizan la exigibilidad de los derechos laborales de los adolescentes, para proponer recomendaciones orientadas al fortalecimiento del marco jurídico y su aplicación efectiva**, el estudio evidencia que la desconexión entre las disposiciones normativas y su aplicación práctica dificulta significativamente la exigibilidad de estos derechos. La falta de regulación clara sobre su capacidad procesal, sumada a la ineficacia de mecanismos de supervisión y apoyo, perpetúa su vulnerabilidad frente a abusos laborales. Además, la limitada confianza en el sistema judicial y la falta de sensibilización de los empleadores y adolescentes agravan esta problemática. Para abordar estos desafíos, es fundamental fortalecer el marco jurídico mediante reformas que armonicen las disposiciones procesales con las sustantivas, garantizar representación legal especializada y promover campañas de capacitación y difusión que faciliten la aplicación efectiva de las normas y el acceso equitativo a la justicia.

## **8. RECOMENDACIONES.-**

Las recomendaciones que se presentan a continuación surgen de los resultados obtenidos en esta investigación sobre los derechos laborales de los adolescentes en Ecuador y su capacidad para demandar el cumplimiento de sus derechos laborales, haciendo partícipes a los órganos e individuos que con sus esfuerzos aunados podrían conseguir un panorama legislativo mucho más amigable para quienes buscan proteger sus derechos.

A los futuros investigadores se les recomienda realizar investigaciones empíricas basadas en casos prácticos que exploren cómo los adolescentes trabajadores enfrentan conflictos laborales en la práctica judicial nacional. Esto permitiría evaluar la aplicación de las normas y la interpretación judicial en diferentes jurisdicciones.

Además, se considera prudente recomendar la investigación de cómo otros países de la región han abordado el reconocimiento de la capacidad procesal de los adolescentes en el ámbito laboral. Esto proporcionará ejemplos y estrategias que podrían ser aplicados en el contexto ecuatoriano.

Si se considerase, también sería interesante analizar cómo la falta de acceso a la justicia laboral afecta el desarrollo integral de los adolescentes y perpetúa desigualdades sociales. Este enfoque permitiría visibilizar las consecuencias sociales, económicas y emocionales de las barreras legales existentes.

Asimismo sería prudente profundizar en la relación entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador, como los convenios de la OIT, y la implementación efectiva de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos laborales de los adolescentes.

Exhortar a los miembros de la función legislativa, a llevar a cabo una reforma del Código de Trabajo para incluir un artículo específico que otorgue capacidad procesal plena a los adolescentes mayores de 15 años en materia laboral, estableciendo las condiciones y procedimientos para que puedan demandar por sí mismos el cumplimiento de sus derechos.

En concordancia con esto, sería efectivo el incorporar en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) una disposición que especifique el tratamiento procesal para

adolescentes en conflictos laborales, alineándose con el principio de interés superior del niño para así facilitar el acceso a la justicia de una manera procedimentalmente inequívoca para todos quienes así lo requieran.

Sugerir al Ministerio de Trabajo y sus dependencias, que trabajan a favor de hacer del mundo laboral un espacio más justo para todos que les brinde la capacidad de crecer y desarrollarse en el mismo, diseñar e implementar un sistema más riguroso de inspecciones laborales, que asegure el cumplimiento de las normativas relativas a la jornada laboral, condiciones de trabajo y el respeto de los derechos de los adolescentes.

Finalmente, a los dignos representantes de la Función Judicial -para conseguir un desarrollo más parejo en la ejecución de la normativa- se le invita a impulsar programas de formación y sensibilización dirigidos a jueces, operadores de justicia y empleadores sobre los derechos laborales de los adolescentes y la correcta interpretación del principio de interés superior del niño en el ámbito laboral.

## **9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-**

Álvarez Tapia, M., Cadena Trujillo, J., Chuga Quema, R., y Chulde Narváez, M. (2021). El trabajo de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(83), 382-390.

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, (2008), *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador, (2015) *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506.

Asamblea Nacional del Ecuador, (2005), *Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento No. 167.

Bobadilla, M. (2020). Normativa laboral para adolescentes en el Perú y la eficacia normativa. *Desde El Sur*, 12(1), 127-139.

Cerdeira Bravo de Mansilla, G. (2021). *Capacidad y protección de las personas menores de edad en el derecho*. Ediciones Olejnik.

- Cevallos, I. (2023). La incapacidad de la actora y litisconsorcio como excepción en el proceso judicial. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(1), 16–41.
- Congreso Nacional del Ecuador, (2003) *Código de la Niñez y la Adolescencia*. R.O. N° 737. 3 de enero de 2003, Ley No. 2002-100.
- Congreso Nacional del Ecuador, (2005) *Código de Trabajo*. R. O. N° 167, 16 de diciembre de 2005.
- Escobar, J., y Mallqui, E. (2021). *La capacidad de ejercicio adquirida en los adolescentes y el derecho fundamental al trabajo en el Callao, 2019*. [Tesis de grado, Uniandes]. Repositorio Institucional Uniandes.
- Espimbera, F. (2021). *Derecho al trabajo de los adolescentes en Ecuador: análisis comparativo entre el código de trabajo y la ley orgánica del servicio público*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.
- Famá, M. (2006). Capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes en el Código Civil y Comercial. *ISONOMIA*, 25, 116.
- INEC. (2023), *Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales*.
- Lenta, M., y Zaldúa, G. (2020). Vulnerabilidad y exigibilidad de derechos: la perspectiva de niños, niñas y adolescentes. *Psyke (Santiago)*, 29(1), 1-13.
- Montejo Rivero, J. M. (2012). Menor de edad y capacidad de ejercicio: Reto del Derecho Familiar contemporáneo. *Revista Sobre La Infancia Y La Adolescencia*, (2), 23–36. <https://doi.org/10.4995/reinad.2012.1036>.
- Rojas, A. (2021). Aportes al derecho a la protección del trabajo en adolescentes entre 15 y 17 años en Ecuador. Tsafiqui: Revista científica en ciencias sociales 16(95-108). ISSN 1390-5341.

Torres, A., y Barragán, J. (2022). *Los adolescentes frente a sus derechos laborales en el Ecuador, en tiempos de pandemia–Covid 19*. [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Dialnet.

## 10. ANEXOS.-

### ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Fuente Normativa	Año de Publicación	Tipo de Norma	Artículos relevantes	URL	Registro Oficial
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	2008	Constitución de la República	Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador</a>	R.O. 449
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	2008	Constitución de la República	Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador</a>	R.O. 450

			<p>educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.</p> <p>3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.</p> <p>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</p>		
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	2008	Constitución de la República	<p>Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador</a>	R.O. 451
<b>Código Orgánico General de Procesos</b>	2015	Código Orgánico	<p>Art. 31.- Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley. En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley. Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario.</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ogep">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ogep</a>	R.O. 506

			Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.		
<b>Código Orgánico General de Procesos</b>	2015	Código Orgánico	Art. 32.- Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep</a>	R.O. 507
<b>Código de Trabajo</b>	2005	Codificación	Art. 19.- Contrato escrito obligatorio.- Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada; b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios básicos unificados de trabajador en general; c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración; d) Los que contengan período de prueba; e) Los por grupo o por equipo; f) Los eventuales, ocasionales y de temporada; g) Los de aprendizaje; h) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y, i) En general, los demás que se determine en la ley.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo</a>	R.O. 167

<b>Código de Trabajo</b>	2005	Codificación	De la capacidad para contratar Art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo</a>	R.O. 168
<b>Código de Trabajo</b>	2005	Codificación	Art. 48.- Jornada especial.- Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo determinarán las industrias en que no sea permitido el trabajo durante la jornada completa, y fijarán el número de horas de labor. La jornada de trabajo para los adolescentes, no podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo</a>	R.O. 169
<b>Código de Trabajo</b>	2005	Codificación	Art. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes.- El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo</a>	R.O. 170
<b>Código de Trabajo</b>	2005	Codificación	Art. 151.- Inspección por las autoridades.- Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas. El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo</a>	R.O. 171

			<p>Trabajo Infantil (CONEPTI) se encargará de la ejecución del Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil, y apoyará la participación ciudadana a través de veedurías sociales y defensorías comunitarias, para controlar el cumplimiento de las normas legales y convenios internacionales sobre el trabajo infantil.</p> <p>Las autoridades del trabajo que en las actas o informes de inspecciones que realicen hagan constar información falsa, tergiversada o distorsionada, serán sancionadas con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.</p>		
<b>Código de Trabajo</b>	2005	Codificación	<p>Art. 156.- Otras sanciones.- Salvo lo dispuesto en el artículo 148, las infracciones de las reglas sobre el trabajo de mujeres serán penadas con multa que será impuesta de conformidad con el artículo 628 de este Código, y las violaciones sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cada caso, según las circunstancias, pena que se doblará en caso de reincidencia. El producto de la multa o multas se entregará al menor o a la mujer perjudicados.</p> <p>La policía cooperará con el inspector del trabajo y más autoridades especiales a la comprobación de estas infracciones.</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo</a>	R.O. 172
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	<p>Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 703

			instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.		
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.  Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 704
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 705
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 706

			jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.		
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 19.- Sanciones por violación de derechos.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 707
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 65.- Validez de los actos jurídicos.- La capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos: 2. Las personas que han cumplido quince años, además, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo según las normas del presente Código; y, Los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías. Los niños y niñas podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 708
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 709

			pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.		
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 710
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 84.- Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 711
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores.- El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 712

			<p>concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.</p>	<a href="#">adolescencia</a>	
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	<p>Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:</p> <p>1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 713
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	2003	Codificación	<p>Art. 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:</p> <p>1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado;</p> <p>y,</p> <p>2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.</p> <p>Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura y que podrá ser presentado en el domicilio del demandado o del actor, a elección de este último. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia</a>	R.O. 714
<b>Código Civil</b>	2005	Codificación	<p>Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la</p>	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil</a>	R.O. 46

		<p>administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.</li> <li>Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;</li> <li>2. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;</li> <li>3. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;</li> <li>4. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;</li> <li>5. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;</li> <li>6. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o</li> </ol>	<p><a href="http://com.ec/biblioteca/codigo-civil">com.ec/biblioteca/codigo-civil</a></p>	
--	--	---	---	--

			contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y, 7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.		
<b>Código Civil</b>	2005	Codificación	Art. 28.- Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570.	<a href="https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil">https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil</a>	R.O. 46

## **ENTREVISTAS:**

A continuación, se presentan en cuadros informativos los resultados sintetizados para la mejor comprensión de los lectores, debiendo indicar que las transcripciones completas de las entrevistas se encuentran en los anexos:

### **Entrevista dirigida a la Doctora Mireya Jácome, Jueza de la Unidad Civil del Cantón Tulcán**

**Entrevistadora:** Muy buenos días. Nos encontramos con la doctora Mireya Jácome, jueza de la unidad civil del Cantón Tulcán, y vamos a hablar sobre la capacidad de los adolescentes para demandar en materia laboral, y la existencia de una posible anomia.

Doctora, muy buenos días, ¿cómo está? Le saluda Karen Paguay, estudiante de grado de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Le agradezco muchísimo por estar aquí, por concederme su tiempo y, si me permite, continuar con las preguntas.

**Dra. Mireya Jácome:** Buenos días, mucho gusto, como usted lo ha mencionado, soy la doctora Mireya Jácome, jueza de la unidad civil, y estoy en este caso gustosa de atenderle y de poder compartir mis conocimientos en esta entrevista para poder ayudarle, en este caso, en el artículo que se encuentra desarrollando.

**Entrevistadora:** Muchísimas gracias, doctora. La primera pregunta, doctora, ¿cómo evalúa usted el marco jurídico ecuatoriano en relación con la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales?

**Dra. Mireya Jácome:** Bueno, en este caso, como se conoce, la norma general que establece el Código Civil es que una persona, pues, adquiere la capacidad legal, esto es la capacidad para contraer derechos y sus desobligaciones a partir de los 18 años, esa es la regla general. Sin embargo, el Código del Trabajo, tal vez buscando favorecer muchas cosas que en la práctica sucedían, ha previsto esta norma, que yo le digo de excepción, en el sentido de que permite que los adolescentes de 15 años puedan firmar por sí mismos los contratos de trabajo y prestar sus servicios laborales. Ahora bien, en el caso de que se presente un conflicto por cuanto el empleador, en este caso, del menor de edad, no cumpla con alguno de los beneficios o rubros laborales a los cuales tiene derecho, tendría que justamente reclamarse vía judicial, aunque también ahora tenemos otras vías, pero en este caso, el Código del Trabajo no establece una norma expresa donde diga que puede comparecer por sí mismo al realizar este reclamo. Ahora, como usted me dice, de acuerdo al marco jurídico ecuatoriano, si hay normas de excepción, como lo establece, por ejemplo, en materia de niñez y adolescencia, los menores a partir de los 15 años sí pueden presentar su demanda para reclamar la pensión alimenticia, sin necesidad de comparecer con un representante legal y la norma les faculta expresamente a ellos poder hacerlo. Sin embargo, le comento que, en la práctica, y por ejemplo he tenido conversaciones con los compañeros jueces, compañeros funcionarios de las unidades que tramitan justamente materia de niñez y adolescencia, y en la práctica no se presentan estas demandas por los menores, siempre comparece el representante legal, sea el padre o la madre, a pesar de que la ley les faculta, es decir, ellos tienen una norma expresa que la ley les faculta a demandar a partir de los 15 años, pero no lo hacen. Yo creo que tal vez justamente porque el hecho de enfrentarse a un proceso judicial tiene muchas más, en este caso, complejidades.

El hecho de que la ley les autorice a trabajar puede ser porque ellos tienen una cierta habilidad, una cierta capacidad para desarrollar un trabajo, que lo pueden hacer hasta con gusto y desarrollar ese trabajo día a día y verse beneficiados con una remuneración que hasta les puede generar cierta satisfacción de salir adelante por sus propios esfuerzos, pero enfrentarse a un proceso judicial implica muchas más complejidades, implica que también

ahí tiene que protegerse mucho más ciertos derechos, porque ya no solamente está el hecho de trabajar y recibir una remuneración, sino que de garantizar que todos esos derechos que tal vez no se cumplieron en materia laboral puedan efectivamente alcanzarse en un proceso judicial, pero ahí ya nos vamos a sentido más allá, ya no solamente es un reclamo de derechos, es garantizar que se haga un debido proceso, es garantizar que tal vez el defensor que esté, en este caso, asesorando al menor, tenga todo el conocimiento y capacidad suficiente para asesorar a ese menor, porque créame que la mayoría de casos en materia laboral son justamente de personas que ya son adultos, mayores de 18 años, entonces el abogado puede reclamar décimo tercero, décimo cuarto, horas extras, horas suplementarias, como decir en la norma activa general, pero para asesorar a un menor ya tiene que tener mucho más conocimiento e inclusive el asesoramiento a un menor no solamente debería estar, en este caso, direccionado a conversar con sus representantes legales, es por eso que, como digo, en el marco jurídico ecuatoriano, en lo que es materia laboral, no hay esta norma expresa, como si lo hay en materia de niñez o adolescencia, o también el artículo 46 del código del comercio, por ejemplo, ahí habla de los menores emancipados para ejercer actos de comercio, de acuerdo, dice, con las normas del código civil y que las normas que les permiten trabajar, que es a partir de los 15 años, y en este caso dice que en caso de algún conflicto respecto a esto pueden comparecer por sí a juicio, dice, pero inclusive hipotecar sus bienes y obviamente, en este caso, el monto se limita a lo que ellos establezcan como su peculio, pero en materia laboral no tenemos, pero yo considero que sí deberían, en este caso, tomarse en cuenta los representantes legales, porque, como le digo, los derechos laborales de un menor tienen ciertas diferencias, por ejemplo, ellos no pueden trabajar más de 10 horas, entonces, supongamos que el menor trabajó 8 horas, el abogado presenta la demanda y reclama su remuneración, dice, 8 horas, listo, entonces, como es 8 horas lo legal o lo normal, yo reclamo como 8 horas como defensor y listo, pasó ahí, pero en cambio, si nos vamos a un asesoramiento más allá, yo tendría que reclamar mi remuneración de las 6 horas, que es lo que la ley dice para menores, pero si trabajó 2 horas más, yo tendría que reclamar esas 2 horas como horas suplementarias, porque la ley dice, en un trabajo para una persona de más de 8 horas, dice, no, el menor trabajó 8 horas, no hay ningún otro reclamo, no, porque como la ley les dice 6 horas, tendría que, en todo caso, entonces reclamar esas 2 horas como suplementarias, o asimismo, en lo que se refiere a vacaciones, en lo que se refiere a otros derechos de que no pueden trabajar, por ejemplo, en jornada nocturna, entonces, todo esto

creo que sí es necesario que tenga un mayor, en este caso, una mayor protección, justamente como estamos tratando con derechos de menores, creo que debería haber una mayor protección y, por lo tanto, sí considero que para, sea un proceso judicial, el acompañamiento del representante legal, creo que sí debería ser fundamental, no solamente porque a una persona, como digo, a cualquier persona mayor de 18 años, enfrentarse a un proceso judicial es complicado y no solamente es la situación a veces económica de contratar a un abogado, sino también la situación personal, emocional, psicológica, créeme que hay personas, nosotros comunidad civil tenemos el caso de muchas cooperativas que demandan el pago de los préstamos en base a los pagares a la orden que suscriben las personas, nosotros establecemos aquí un proceso, dictamos una sentencia donde enviamos a pagar el capital y los intereses liquidados por un perito liquidador acreditado al Consejo de la Judicatura y muchas veces lo que determina el perito es un monto menor a lo que establece la cooperativa, ¿por qué? porque la cooperativa ya le cobra el capital, los intereses, los gastos del abogado, los gastos de cobranzas, las copias, pero la gente prefiere a veces ir a la cooperativa y pagar allá más que estar viniendo acá a los juzgados, para evitar la presión de un proceso judicial, entonces imagínese si a las personas adultas prefieren eso y no acercarse a los juzgados, imagínese a un menor, entonces yo creo que hasta por esa situación emocional o esa situación también de sentirse más respaldado, comparecer con el representante legal, o sea es que por la complejidad que presenta un proceso judicial debería hacerse.

**Entrevistadora:** Y en esta cuestión al comparecer con un representante judicial no habría problemas de pensar en la validez del proceso, ¿verdad?

**Dra. Mireya Jácome:** Obviamente que no, porque en este caso, claro, supongamos que el menor comparece y demanda sus derechos laborales, la otra parte el empleador demandado va a alegar como excepción previa, que justamente si está previsto dentro de las excepciones previas que establece el COGED, la falta de capacidad, entonces ahí a fin de asegurar el debido proceso y asegurar que no haya nulidades posteriores, debería en cambio subsanarse esta excepción enviando a que comparezca con el representante legal, pero si de inicio comparece con el representante legal no habría ninguna excepción y por lo tanto el proceso seguiría y no habría posibilidad de que el demandado se excepcione de esa manera, porque no hay una norma expresa que faculte en ese sentido, como si lo hay en el Código de la Niñez o en el Código de Comercio.

**Entrevistadora:** Claro, hay un vacío directo. Doctora, ¿cuáles son en su opinión los principales desafíos que enfrentan los adolescentes al intentar ejercer sus derechos laborales en Ecuador?

**Dra. Mireya Jácome:** Bueno, como le había comentado justamente no solamente es la situación de muchas veces de reclamar sus derechos ante un empleador, favorablemente hoy tenemos muchos otros medios de tratar de reclamar, primeramente podrían hacer un reclamo administrativo en institución de trabajo, también se puede hacer un reclamo a través del servicio de mediación que ahora está implementándose hasta llegar inclusive a un proceso judicial, pero a veces no solamente creo que puede ejercerse esta acción, como lo habíamos mencionado anteriormente, si bien puede tener el acompañamiento de su representante legal, si un menor está reclamando sus derechos laborales porque tal vez su empleador no le canceló debidamente sus remuneraciones, muchas veces puede justamente ser un factor económico, un factor importante para que no pueda ejercer sus derechos, no solamente de los menores, sino que de muchas personas en realidad, contratar un abogado, contratar en este caso tener tiempo para hacer los reclamos, que en este caso justamente por ser derechos laborales pueden acudir a la defensa vía pública, y en este caso no habría necesidad de pagar a un abogado particular, porque los defensores públicos atienden casos laborales de manera gratuita, pero también está el hecho de que enfrentarse a un proceso judicial, en este caso falta de ese factor económico, o también el factor de tiempo, porque hay personas que se mantienen trabajando, pero en el momento que quieren reclamar porque el empleador no le paga dos o tres meses de sueldo, se genera un problema, que luego les dicen entonces muchas gracias, termina su trabajo, ya no pueden seguir laborando, ese también es otro problema, o terminan en un trabajo porque justamente no les pagaban y consiguen otro, pero luego para venir al proceso judicial y tener que tener las audiencias, no tenemos permisos necesarios, siempre se presenta un problema de tiempo, de factor económico, o en este caso inclusive por ser menores puede haber muchas personas o empleadores que quieren vulnerar sus derechos para que justamente no reconocerles lo que les corresponde, pero en este caso, como le digo, tendría que necesariamente enfrentarse a un proceso judicial para que estén bien reconocidos y bien, en este caso, tutelados de sus derechos.

**Entrevistadora:** Una consulta más sobre este tema, en este caso, por ejemplo, estamos hablando de que si los adolescentes no están debidamente representados, el proceso no sería

válido, podría ser, alegarse ciertas excepciones previas, porque es la cuestión de la capacidad, pero he conversado con otros jueces y me han comentado que por cuestiones garantistas, ellos considerarían que debería que el artículo que dice que permite a los adolescentes escribir el artículo 35 del Código de Trabajo, que permite suscribir contratos de trabajo, les autoriza también a ellos ejercer sus propios derechos en cuanto a intentar defenderlos en vía judicial, ¿se considera así? ¿Usted consideraría que no es posible porque hay una cuestión de que podría invalidar el proceso en este caso?

**Dra. Mireya Jácome:** Yo considero que la norma general es la que establece el Código Civil donde dice que una persona adquiere la capacidad legal, es decir, para contraer derechos y obligaciones a partir de los 18 años, y esto que establece el Código de Trabajo es una norma de excepción. Ahora, hay normas como las del Código de Comercio o las del Código de Administración, donde expresamente señalan que el menor puede comparecer a juicio, entonces por eso se lo hace, pero el Código del Trabajo dice que pueden suscribir contratos, entonces las personas que tal vez, o los jueces con los que usted ha conversado, dicen que ellos entienden que ese artículo les faculta no solo suscribir contratos, sino ejercer la acción legal para reclamar esos derechos, pero desde mi punto de vista, la norma dice contratos de trabajo, y si es que la ley no quisiera ampliar en esa manera, podría decir expresamente suscribir el contrato de trabajo y ejercer las acciones que le establezca la ley en caso de incumplimiento del empleador, entonces si lo estableciera de esa manera, estaría en este caso establecido justamente que se puede reclamar vía judicial por sí mismo, pero el artículo dice solamente contratos de trabajo, no hay una norma expresa o clara, o justamente como lo hay en el Código de Comercio o en el Código de la Niñez, por lo tanto yo considero que lo que dice la norma es para suscribir contratos de trabajo, y por lo tanto, si bien se puede presentar una demanda, en este caso a través del menor, es una excepción previa que puede alegar el empleador la falta de capacidad, pero esto no limita que el proceso pueda continuar, o que por esa excepción ya no tenga el menor derecho a reclamar sus saberes, porque justamente es una excepción previa en la cual simplemente el juez acepta y se subsana diciendo que comparezca con su representante, una vez que comparece con su representante queda subsanado y continúa el proceso, no es que por esta excepción el proceso queda ahí o ya en este caso se limitan los derechos del menor, no, puede continuar.

**Entrevistadora:** Muchas gracias, y en el caso de esto, por ejemplo, en el caso teórico en el que se dio ese paso que esta norma, porque hay una regla general en la Constitución en la que dice que se les permite defender sus propios derechos, se asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, en el caso teórico, ¿cómo les podría afectar si se sobreentendiese que efectivamente ellos podrían representarse por sí mismos? Por ejemplo habíamos visto casos en los que decían tal vez en una demanda laboral, porque se puede demandar un visto bueno a un empleado, en este caso se podría demandar directamente a un adolescente por ser sin falta de representación, si ya se le autorizaría comparecer a sí mismo por sí mismo a un proceso para demandar sus derechos, ¿usted cree que esto afectaría?

**Dra. Mireya Jácome:** O también sería como por eso es la excepción, porque sólo les permite esto porque todo lo demás tiene que ser representado para evitar que si se demanda al adolescente, dice usted, o sea en el caso contrario, pero por eso justamente ellos tienen esa capacidad en este caso sólo para suscribir el contrato, para demandar o para que inclusive ellos sean demandados tendría que hacer a través de su representante, porque ahí como usted lo plantea y de acuerdo al ejemplo que me pone de otros compañeros que dicen que si el artículo 35 les faculta suscribir contrato y por ende puedan demandar, entonces tendría que entenderse que también pueden ser demandados por sí mismos, entonces si estamos dando paso a lo uno, se entendería que también se da paso a lo otro, pero para demandar a un menor yo considero que igual tendría que hacerse a través de su representante legal, no se podría demandar a un menor por sí mismo, entonces o damos paso a lo uno y a lo otro o se regula simplemente para las dos cosas o para ninguno, entonces no podría decir listo como tiene la capacidad para celebrar por sí mismo su contrato, puede reclamar entonces también sus derechos laborales vía judicial, pero en el caso que el empleador el que quiera demandarlo no, ahí si no puede tiene que hacerlo a través del representante legal, entonces habría una contradicción, si se faculta para una cosa debería ser facultado también para otro, entonces por lo tanto está autorizado para suscribir el contrato, pero ya cuando se trata de ejercer acciones legales, ya para que él demande o para que a él lo demanden tendría que ser con el representante legal.

**Entrevistadora:** Doctora, ¿y considera usted que existe una desconexión entre la normativa laboral vigente y su aplicación práctica en el caso de los adolescentes? ¿En qué sentido? Por ejemplo, lo que hablábamos en el caso de que los adolescentes, bueno hay esta cuestión de

que lo que los lo que les permite actuar de ciertas maneras, pero el plano real, ¿cómo serían los casos en los que podrían terminar con una posible vulneración para sus derechos?

**Dra. Mireya Jácome:** Por ejemplo, porque justo conversábamos, el caso económico, por ejemplo, los adolescentes quizás sí quisiesen demandar sus derechos, saben que son, que les pertenecen estos derechos, pero en la cuestión práctica la falta de conocimiento o la falta de tiempo, como nos comentaba, podrían mostrar un plano, quizás en la normativa, un plano idílico en el que todos los adolescentes puedan comparecer de una manera justa, con el conocimiento, con la representación adecuada, pero en la manera práctica tal vez muchos trabajan por necesidad, muchos trabajan por, no simplemente porque quieren aprender y porque quieren hacer cosas aparte, sino por necesidad pura, y esto estaría como la normativa, pensando en un plano idílico en el que los adolescentes trabajarían simplemente por gusto y no necesitarían como tanta protección como si fuesen, no sé, cabezas de familia o otros casos parecidos. Pero puede, inclusive en la vida práctica puede resultar esos casos, como en algún momento conocí, no aquí en la Conciencia Judicial, pero casos que se conocen o se escuchan de personas que ya son adolescentes pero se han vuelto padres de familia, entonces tienen que necesariamente trabajar para sacar a su familia, pero más que una desconexión yo lo que veo es que lo que le trata la normativa es justamente de proteger esos derechos, porque si bien la ley les faculta en este caso suscribir sus contratos de trabajo, mientras no se cumplan los 18 años estamos todavía en este caso desarrollando ciertas capacidades y por lo tanto más bien lo que la ley trata es de proteger, yo creo que el hecho de que se establezca que tal vez no puedan demandar por sí mismos no es como una limitante, sino más bien lo que busca la ley es tratar de proteger, proteger de que tal vez en este caso no se demanden bien sus derechos o no se reclamen como se deben o que el adolescente mismo tenga la capacidad suficiente para explicarle, inclusive así el contrato de un defensor privado es la persona que se siente afectada en sus derechos o que sabe cuáles son los derechos que le corresponden, la que le puede explicar al profesional del derecho cuáles son los derechos vulnerados que no le han sido reconocidos o haberes laborales que no le han sido pagados para que el abogado pueda plasmar eso en una demanda y presentarla en la vía judicial o vía de mediación, entonces si el adolescente todavía no adquiere esa capacidad que se la va adquiriendo con el tiempo, con la experiencia, en este caso puede resultar, le pongo un caso, que algún derecho quede en este caso justamente no reconocido, pero ¿por qué? no por la parte que no se le quiera reconocer, sino porque no ha sido demandado debidamente, como

yo le ponía el ejemplo de que un menor puede trabajar o debe trabajar seis horas y trabajó ocho, entonces viene el profesional y dice no yo trabajé ¿qué horario trabajó? el horario normal, el adolescente responde el horario normal, entonces ¿qué va a pensar el abogado? el abogado va a decir ha trabajado sus seis horas y simplemente reclama en la demanda el pago de la remuneración, pero el adolescente no le dijo que, porque como la mayoría tiene esa concepción de que todo es ocho, él no le dijo, no supo explicarle de esa manera y se presentó la demanda solamente pidiendo el pago de la remuneración, pero no se pidió esas dos horas adicionales, entonces si usted presenta una demanda en ese sentido, el juez no le va a conceder porque no pidió, no puede haber una sentencia extrapetita, no puede conceder lo que no se ha pedido, pero entonces si el adolescente tiene ya mucha más experiencia, tiene más conocimiento, más asesoramiento, no solamente tiene el acompañamiento de su representante legal y en este caso puede decir estas son las condiciones en las cuales labore, estos son los derechos que yo considero que no se están reconociendo y de esa manera hasta para un reclamo judicial puede ir en este caso presentado de mejor manera para que tenga mejores resultados. Muchas gracias.

**Entrevistadora:** Y desde su experiencia judicial, ¿qué mecanismos o reformas serían necesarios para fortalecer la protección y el acceso de los adolescentes a la justicia laboral? ¿Considera que debería hacerse alguna? En este caso, bueno, lo que yo considero es que tal vez deba establecerse con mayor énfasis que se atiendan con mayor eficiencia o con mejor, o que deba haber en este caso, por ejemplo, uno de los factores económicos como le había mencionado es un problema a veces para presentar un proceso laboral o una demanda.

**Dra. Mireya Jácome:** Tenemos los defensores públicos y en este caso los defensores públicos no cobran, en este caso no habría una erogación económica por parte del adolescente para seguir el proceso laboral, pero debería establecerse tal vez defensores públicos especializados, tanto en lo que es materia laboral como materiales, para que de esa manera él pueda conjugar esas dos disciplinas o esas dos materias y reclamar de mejor manera, para presentar una demanda de tal manera que los haberes laborales del adolescente sean reclamados en todos sus puntos de vista o en todos sus aspectos y no haya un haber laboral que se quede tal vez sin reclamo o hay un mejor asesoramiento. Podría establecerse que haya abogados especializados que se dediquen solamente, aunque serían muy pocos, pero podría hacerse esa, en este caso esa especialización o establecer, en algún momento

podría establecerse, en algún momento podría establecerse también que existan juzgados, juzgados especializados.

**Entrevistadora:** Porque los derechos son distintos.

**Dra. Mireya Jácome:** Claro, tiene que haber una mayor especialización, aunque es un poco complicado porque, como usted sabe, más bien la carga laboral, en este caso un adolescente, por ejemplo, no puede presentar, como le decía, un juicio de alimentos por sí mismo, la ley de facultad, hay norma expresa, pero no se da, no se da en la práctica, no se da.

**Entrevistadora:** Tal vez mayor asesoramiento, pero no solamente para los menores.

**Dra. Mireya Jácome:** Usted sabe que, inclusive, como le había indicado, personas adultas no acuden a la justicia, prefieren acudir directamente ante los empleadores o ante las instituciones financieras y no acudir. Hay como una cierta, se puede decir, un cierto recelo de acudir a veces a la justicia. Creo que en los medios se influye mucho de que a veces la justicia no es, o que tarda mucho, hay un cierto desprestigio, hay que reconocerlo, pero no es en todos los casos.

**Entrevistadora:** Entonces, la vía judicial no suele ser la preferida.

**Dra. Mireya Jácome:** Hay que reconocerlo, que al menos, no sé si usted se puede dar cuenta, aquí en lo que es provincia del Carchi, siempre hemos tenido las mejores evaluaciones en cuanto a eficiencia, de celeridad, a diferencia de otras provincias. Pero a veces esa mala fama, por decirlo así, influye que la gente, tal vez, no quiera acudir a la justicia, cuando más bien aquí se busca tutelar de mejor manera los derechos de la gente.

**Entrevistadora:** Doctora, ¿alguna conclusión adicional que le gustaría dar sobre este tema? ¿Alguna recomendación?

**Dra. Mireya Jácome:** Bueno, en este caso, la recomendación que podría decirle es que hace falta a nivel, no solamente en esta materia, sino en esto relacionado con adolescentes, mayor capacitación, mayor conocimiento, mayores charlas, mayor difusión de las normas que permiten, en este caso, no solamente a los menores trabajar, porque creo que hay también desconocimiento. Algunos sí conocen que pueden, a partir de los 15 años, trabajar, pero otros

no, y también mayor protección en cuanto, o charlas, en este caso, a las personas que contratan menores.

Muchas veces se contrata tratando de evadir ciertos derechos laborales, y también tenemos las inspecciones de trabajo que deben realizar un trabajo práctico de vigilancia, justamente donde hay personas, empresas, lugares donde se encuentran trabajando menores. Sí, está previsto en las normas, pero debería hacerse más práctico para que de esa manera proteger de mejor manera los derechos de las personas que, sobre todo, todavía no tienen los 18 años y han entrado al campo laboral. Muchísimas gracias, doctora.

**Entrevistadora:** Ha sido todo un gusto escucharla. Me voy con información muy completa. Le agradezco muchísimo su tiempo, su participación.

**Dra. Mireya Jácome:** Muchísimas gracias.

### **Entrevista dirigida al Doctor Ramiro Aguirre, Juez de la Unidad Civil del Cantón Tulcán**

**Entrevistadora:** Muy buenos días doctor, estoy aquí con el doctor Ramiro Aguirre, juez de la unidad civil del Cantón Tulcán, y hoy vamos a hablar sobre sobre la capacidad de los adolescentes para demandar en materia laboral y las posibles y la posible anomia que impediría o permitiría la defensa de los derechos de estos adolescentes por sí mismos. Buenos días doctor, ¿cómo está? le saluda Karen Paguay, estudiante de grado de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Le agradezco muchísimo por estar aquí, por concederme su tiempo.

**Dr. Ramiro Aguirre:** Buenos días, mi estimada Karen, me encuentro bien y aquí con gusto de poder conversar con usted al respecto de esta entrevista de estos derechos laborales.

**Entrevistadora:** Voy a comenzar con la primera pregunta. En su experiencia, ¿cómo evalúa el marco jurídico ecuatoriano en relación con la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues directamente contestando su pregunta, pues vemos que el marco legal ecuatoriano presenta una restricción al respecto, si bien cierto el artículo 35 del Código de Trabajo permite que los adolescentes de 15 años y en adelante puedan firmar sus propios

contratos, más no es claro señalar que ellos puedan exigir o reclamar sus derechos, entonces si existe un vacío legal que se puede conocer sí o una anomia, una falta de ley al respecto de aclarar si ellos son capaces al respecto de poder firmar sus contratos, también serían capaces para poder reclamar sus derechos laborales, entonces hay una falta en eso.

**Entrevistadora:** Muchísimas gracias, ¿cuáles son en su opinión los principales desafíos que enfrentan los adolescentes al intentar ejercer sus derechos laborales en Ecuador?

**Dr. Ramiro Aguirre:** El desafío vendría a ser el tratar de que la justicia ecuatoriana permita que ellos puedan llegar a hacer valer por sí mismos sus propios derechos, vemos que la norma no lo dice como indicamos hace un momento, pero la idea es que si el artículo 35 del Código de Trabajo les permite llegar a hacer un contrato en el que ellos están dando su aceptación a las condiciones de trabajo que se le están proponiendo, que obviamente entendemos tienen que ser sobre la normativa legal de lo que exige a los empleadores y trabajadores tener o pactar en un contrato, y partamos de ahí el adolescente se le está permitiendo que pueda hacer aceptar este contrato de trabajo, entonces se le da esa capacidad legal, si bien es cierto por excepción, pero de la misma forma también debería ser la persona que puede reclamar sus derechos, porque el espíritu de la ley para mí entender viene a ser al tratar de dar una facilidad, dar una facilidad en el contrato, una facilidad para que ellos puedan trabajar, entendamos la realidad nacional, muchas veces hay familias que no están integradas totalmente por su papá, su mamá o inclusive son huérfanos y necesitan defenderse por sus propios medios, por lo tanto, qué puede pasar en el caso de que él tiene papá y mamá, pues puede ejercer sus derechos a través de sus representantes legales que viene a ser su papá o su mamá y a falta de ellos se tendría que buscar un tutor y para ello tendría que hacer un trámite de adquirir, que se le nombre un tutor, entonces hacer tanto trámite para llegar a reclamar sus derechos laborales, el espíritu de esta norma viene a ser que él mismo pueda contratar y pueda también defender, porque no solamente vienen consigo sus derechos a contratar sino también sus derechos a hacer valer, a poder reclamar y a defender sus derechos.

**Entrevistadora:** ¿Usted como juez en su experiencia considera que sea un problema real o es más bien un problema teórico?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues en ciudades grandes es un hecho que debe existir este tipo de casos y también sí debe existir acá solamente que no se los reclaman, por desconocimiento, por la falta de aplicación, pero de que existen estos casos, existen, y otra cosa es que nosotros también podamos plasmarlos en la ley para que se puedan dar, entonces es tanto de hecho y de derecho esto.

**Entrevistadora:** Y en el caso, por ejemplo, en un caso abstracto, no, en un caso hipotético, si le llega una cuestión de representación, ¿usted cómo la resolvería en este caso? Si el adolescente llega con un contrato con su abogado y dice voy a reclamar mis derechos laborales, ¿cuál sería su justificación para dejarle o no pasar el proceso por su representación?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues lamentablemente tendría que exigir que utilice mecanismos para que se pueda aclarar, completar la demanda y que firme conjuntamente con sus representantes legales o a su vez con algún tutor, eso tenemos que hacer para que exista una validez legal, evitar nulidades futuras y más bien garantizar el derecho del adolescente que vaya a reclamar.

**Entrevistadora:** ¿Usted considera que se puede defender el adolescente por sí mismo en esta cuestión de representación, eliminando a los tutores o representantes? ¿Estaría adecuadamente defendido?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Me gustaría que fuera así, porque como hablamos al principio, si el artículo 35 del Código de Trabajo les permite contratar, les está dando la capacidad legal, mental, absoluta para que ellos puedan decir si trabajan o no trabajan y bajo condiciones, entonces si le estoy dando la herramienta para que pueda trabajar, también le tengo que dar la herramienta para que pueda defender sus derechos.

**Entrevistadora:** Doctor, ¿considera que existe una desconexión entre la normativa laboral vigente y su aplicación práctica en el caso de los adolescentes?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Considero que sí existe una desconexión, entonces no puedo solamente otorgar un tipo de facultades, si tampoco concederle garantías para que pueda defenderse, entonces sí hay una desconexión para mí.

**Entrevistadora:** ¿A qué cree que se debe?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues tal vez el legislador intentó no chocar o no realizar más reformas a los que tiene que también atenderse con el tema del Código Civil, de tratar de ver cuál es la capacidad legal, que ya habla el Código Civil, pero también hay ciertos temas en discusión, como por ejemplo lo que señala nuestro Código Orgánico de Procesos, cuando sí, el artículo 31 faculta que puedan ejercer sus derechos, pero también con unas limitaciones que se le puede escuchar y que pueda practicar su defensa, pero siempre y cuando ya lo está diciendo, a través de sus representantes. Entonces, tal vez el legislador quiso no tratar de reformar tanto el Código Civil, el COJEV y otras normativas más.

**Entrevistadora:** Desde su experiencia judicial, ¿qué mecanismos o reformas serían necesarios para fortalecer la protección y el acceso de los adolescentes a la justicia laboral?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues se debería, en el artículo 35 del Código de Trabajo, se debería adicionar que también tienen capacidad legal para suscribir sus contratos sin necesidad de autorización alguna y recibir directamente su remuneración y además que puedan ellos ejercer su derecho de defensa ante las autoridades competentes en Ecuador.

**Entrevistadora:** Una preguntita más, en el caso, usted considera, en qué casos, ¿cómo podría afectar esta falta de representación adecuada para los adolescentes en la defensa de sus derechos en un proceso judicial?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues poniendo el ejemplo, como decíamos anteriormente, puede ser que un menor de edad sea huérfano y no tenga su padre ni su madre y al momento de pedirle que comparezca con algún tutor también se estaría vulnerando sus derechos porque no va a poder reclamar. Si es que no llega a ser tanta situación de poder que se le concede a un tutor, pues se va a quedar también en la indefensión. Entonces, son casos que se puede llegar a perjudicarlos.

Ahora, el espíritu de la ley es darle su oportunidad de trabajar, pues también les damos oportunidad de poder defenderse por su propia cuenta. Entonces, eso es lo que se podría estar vulnerando, dejarlos en indefensión por varias circunstancias y la idea aquí del espíritu de la norma es facilitarles el camino, el trabajo, pero también es fácil, tenemos su defensa.

**Entrevistadora:** Y en el caso de que, si se les permitiese seguir adelante con el proceso, no hablando de la validez del proceso, porque en este caso habría una cuestión compleja en la representación, no completa, ¿no?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Si se les permitiese seguir con el proceso, ¿podría afectarlos a ellos, no estar...? No, yo pienso que no, porque a la final de cuentas, para los procesos laborales, se necesita que comparezcan asistidos de un abogado defensor y eso lo va a hacer tanto un menor de edad, de 15 años, que permita contratar, como también lo va a hacer un mayor de edad. Sea menor de edad o mayor de edad, necesitan la asesoría técnica legal de un profesional del derecho, un abogado. Entonces, mientras el menor de edad esté bien representado, pues no habrá ningún problema, ¿no?, de poderse representar bien sus derechos.

De la misma forma, como también estará habilitada la situación para que también pueda contestar a las demandas que se le impusieran. Estamos viendo que, si puede contratar, también adquiere todas las normativas con respecto a trámites de visto bueno, terminaciones de contratos, despido intempestivo. Entonces, tanto como puede él demandar, también podrá ser demandado, ¿no?

Pero con asesoría técnica de un profesional del derecho, lo puede asustar. ¿Y cuál es la idea? El representante legal es para eso, ¿no?

Para poder estar con la experiencia que tiene una persona mayor de edad, inteligenciado, las cosas que tiene que hacer, pero sea papá o sea mamá, al fin tiene que tener la buena representación de un profesional del derecho.

**Entrevistadora:** ¿Alguna conclusión extra que a usted le gustaría recomendar sobre este tema?

**Dr. Ramiro Aguirre:** Pues trabajar, ¿no?, en el proyecto de una reforma para esta ley, para que también los menores de edad puedan hacer valer sus derechos.

**Entrevistadora:** Muchísimas gracias, doctor. Ha sido todo un gusto.

**Dr. Ramiro Aguirre:** Gracias, Karen.

## **Entrevista dirigida al Doctor Henry Franco, Juez de la Unidad Civil del Cantón Ibarra**

**Entrevistadora:** Muy buenos días, nos encontramos con el Dr. Franco de la Unidad Civil del Cantón Ibarra y vamos a hacer una entrevista sobre el tema de la capacidad de los adolescentes mayores de 15 años para demandar sus derechos, el cumplimiento de sus derechos en materia laboral. Buenos días, doctor.

**Dr. Henry Franco:** Buenos días.

**Entrevistadora:** La primera pregunta dice, ¿cómo evalúa el marco jurídico ecuatoriano en relación con la capacidad legal de los adolescentes para demandar sus derechos laborales?

**Dr. Henry Franco:** Bueno, primero un saludo, muchas gracias por la entrevista. Antes yo creo que de referirnos específicamente al marco conceptual de la capacidad legal de los adolescentes en el material laboral, yo creo que sí es importante tomar en consideración lo que establece el artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos.

¿Por qué? Porque realmente esto abre la posibilidad y la puerta a analizar lo que pasa ya específicamente en materia laboral. El Código Orgánico General de Procesos en el artículo 31 se establece claramente en el inciso 2 que las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme la ley.

Esto abre yo creo que la puerta a buscar y tratar de, a través de estos métodos investigativos, indagar si esta norma entra también o cae también dentro de la materia laboral. ¿Por qué? Porque si tú te pones a analizar este artículo 31, derechos y garantías se refieren a todos los derechos, a todas las garantías, no solamente laboral, sino alimentos, qué sé yo, garantías jurisdiccionales, hablando de materia constitucional, entre otros, tendría que analizarse si también esta capacidad que se les otorga a través del artículo 31 es también para esas otras materias.

Bien, ya específicamente en materia de derechos laborales, recordemos que sí el Código de Trabajo te permite realizar contratación en ciertos aspectos y en ciertos tipos de contratos a los mayores de 15 años y menores de 18, es decir, aquellos que ya son adolescentes mayores de 15 y menores de 18. Entonces la pregunta, claro, eso en materia de contratación, es decir,

que extiende la capacidad legal, recordemos que la capacidad legal una persona la adquiere cuando cumple 18 años de edad, entonces ahí adquiere, una persona es legalmente capaz, pero la norma, la ley, el Código de Trabajo ha extendido esta capacidad legal de contratación, no solamente en ciertos casos, como tú conoces y la norma lo ha establecido, en ciertos casos extiende para realizar la contratación correspondiente. Entonces la pregunta que surge es, si extiende para realizar la contratación, ¿será que se extiende también esa capacidad legal para comparecer a un proceso judicial, a reclamar por los posibles derechos de esa persona que siendo menor de edad puede suscribir un contrato? ¿Tendrá que necesariamente hacerlo luego con un representante legal?

Yo creería que a mi juicio, y eso es un poco mi opinión, que más adelante creo que está ya la pregunta, yo creería que puede hacerlo directamente. Si ya la ley ha previsto y ha extendido esa capacidad legal respecto de la contratación, la norma del 31 yo creo que prevé también la posibilidad de hacer esa misma interpretación y extender ese tipo de capacidad para comparecer a un proceso judicial por sí mismo y realizarlo. Yo al menos así lo consideraría yo.

**Entrevistadora:** Y en este caso, por ejemplo, si hablamos por sí mismo y no por sus representantes, porque en este caso se supliría si están con sus representantes, no habría ningún problema de capacidad, ¿verdad? Por supuesto. Pero en este caso, si no hablamos de que está con sus representantes legales, sino directamente con un abogado, ¿en dónde queda la habilitación?

Porque según entiendo, los adolescentes no tienen habilitación para firmar este tipo de contratos de representación con un abogado, por ejemplo.

**Dr. Henry Franco:** Tú ya me estarías hablando del otro contrato civil o de prestación de servicios profesionales que estaría haciendo con el abogado. Yo creería que sí lo podría hacer precisamente considerando que va en la norma de proteger sus derechos y garantías.

O sea, es muy amplio este tema de proteger sus derechos y garantías. Entonces, él sí podría hacer ese tema de contratación, que ya sería una especie de contratación civil en ese caso con el profesional abogado, que va a representar sus derechos y garantías. Entonces yo

creería que sí podría hacerlo en función de considerar que es para protección de sus derechos y garantías.

Entonces yo pensaría que sí también se podría habilitar hacia allá. Es decir, que el rato que tú entras, te pongo a pensar, si tú estás pensando en que, ¿por qué el menor de 18 y mayor de 15 ya puede firmar un contrato? O sea, ¿por qué la ley, en ciertos casos, como tú lo sabes, le faculta ya que firme un contrato directamente?

Si puede eso, firmar un contrato, si ya puede hacer la expresión de voluntad, ya puede obligarse, ya puede expresar su consentimiento, es decir, ya puede expresar su consentimiento para firmar el contrato laboral, ¿tú crees que no podría y tendría que ir a acoger a su representante legal si ya lo firmó el contrato? Si ya expresó de forma directa el contrato, ¿tú crees que si no le pagan a él en función del contrato laboral firmado, si no le pagan sus monumentos de derechos adquiridos décimo tercero, décimo cuarto, no sé, dependiendo del contrato, me estoy imaginando nada más, ¿tú crees que tiene que ir a buscarle a su representante legal? A la final, él ya se encontraría de alguna manera emancipado.

Entonces, si ya se emancipó, ¿tú crees que tendría que ir a buscar a su representante legal, que sería su padre, su madre, para que le ayude a hacer una demanda o buscar un tutor, un curador, que se le atribuya a un tutor, un curador para acoger y presentar una demanda por los asuntos laborales, ¿tú crees que eso sería lo más lógico y lo más coherente? A mi juicio creería que no, yo que pensaría que sería directa. Y respondiendo tu pregunta, que me dices qué pasaría con el otro contrato que él va a hacer de servicios profesionales con el abogado que le va a representar, yo creería que ampliando el espectro que te acabo de decir de protección de sus derechos y garantías, eso le va a servir para la protección de sus derechos y garantías.

Entonces yo creería que sí se puede habilitar por ahí algún asunto de esa manera. Claro, yo me refería a la cuestión procedimental por la que habíamos hablado, en cuestión de alimentos se habilita explícitamente a los adolescentes o a los niños en este caso también para que demanden los derechos de alimentación, hay una acción explícita. Y ahí te pones a pensar también, ellos también tienen que hacerlo con un abogado, ¿no?

**Entrevistadora:** En este caso, según lo que yo estaba revisando, no necesariamente, ni siquiera por la representación de sus padres, están habilitados directamente y eso lo dice la norma. O sea, ni siquiera con abogado. Ajá, entonces como hay esta norma explícita que dice pueden hacer esto, pero ¿por qué no está la norma explícita en el otro lado?

**Dr. Henry Franco:** Sí, tal vez faltaría, como tú dices, tal vez faltaría, sí, una norma procedimental que explique este asunto. Te vuelvo a repetir, yo estoy haciendo una interpretación del 31 desde mi perspectiva, haciéndote entender que si ya tienen capacidad para suscribir un contrato, no me resulta muy lógico jurídicamente a mí pensando que para que puedan comparecer a un proceso judicial por sus intereses y por sus derechos laborales tengan que recurrir a sus representantes legales o representantes judiciales, es decir, su tutor o curador o su padre o madre que les represente.

**Entrevistadora:** Claro, no es muy lógico pensándolo así.

**Dr. Henry Franco:** Doctrinalmente no tiene mucho sentido. Procesalmente puede ser, como tú dices, que falte algún concepto.

No hemos tenido ningún caso en la unidad judicial que nos invite a pensar esto, si le daríamos o no le daríamos trámite. No tenemos eso, por un lado. No hemos tenido una reclamación porque eso nos invitaría a pensar realmente ya procesalmente si se le daría o no se le daría trámite.

Si es que admitimos o no admitimos una demanda judicial directamente presentada por un menor de 18 y mayor de 15. No hemos tenido un caso aquí. No sé si en alguna parte del país, no sé si haya habido un asunto al respecto que pueda permitir.

Entonces yo creería que casuísticamente no vas a tener la respuesta todavía. Pero precisamente eso es lo que tú estás indagando a través de tu investigación. Investigación que se quedará de pronto en este aspecto meramente doctrinario, teórico y de una posible tesis.

Inclusive de una posible propuesta de mejorar o reformar, no sé si el Código Orgánico General de Procesos o específicamente el Código de Trabajo para que se incorpore una norma que permita tener mayor claridad como lo hay en el Código de las Niñas y Adolescentes.

**Entrevistadora:** Muchas gracias. ¿Cuáles son en su opinión los principales desafíos que enfrentan los adolescentes al intentar ejercer sus derechos laborales en Ecuador?

**Dr. Henry Franco:** No sé a qué te refieres, porque vuelvo a repetirme, no tenemos todavía ningún caso, no sé si puede ser un poco más específica en esa pregunta, no hemos tenido ningún caso como para decirte estos son los desafíos que enfrentan ellos. Pero a la final entenderé yo que esta dicotomía o esta no claridad en la norma, puede ser que uno de los principales desafíos que vayan a enfrentar sean que unos jueces admitan directamente...

**Entrevistadora:** Sí, era la cuestión procesal a lo que se refiere solamente a la pregunta.

**Dr. Henry Franco:** Sí, unos admitan directamente demandas presentadas por ellos de forma directa a reclamar sus intereses y sus derechos y otros jueces, estoy hablando a nivel nacional, no solamente aquí, puede ser que no admitan y exijan que sea a través de sus representantes, entonces ahí veremos que eso puede ser uno de los principales, en mi opinión, uno de los principales desafíos que pueden enfrentar los adolescentes para reclamar sus derechos, que no sabrán si comparecer con sus representantes o por sí mismos ¿Cuál es el procedimiento adecuado?

¿Cuál es lo que sí va a pasar? Si es que tendrán que comparecer bien con sus representantes legales o bien directamente, entonces en eso van a estar, inclusive los abogados, van a estar abogados, si viene un menor de edad cliente de un abogado o una abogada a su despacho y le dice, vea, ¿sabe qué? No me han pagado mi remuneración o me han despedido o no me pagan el décimo tercero, el décimo cuarto, ¿qué puedo hacer?

Entonces, ¿será que tú le puedes hacer comparecer directamente? ¿Será que el juez te va a admitir? ¿Te va a decir, vea, dígame quién es el representante legal?

No sé. Eso vas a tener que estar frente a las opiniones jurídicas de unos jueces y frente a las opiniones jurídicas de otros jueces. Unos te admitirán y otros no te admitirán.

**Entrevistadora:** Hasta que haya un proceso claro.

**Dr. Henry Franco:** Hasta que haya un proceso claro, una resolución de corte nacional de justicia que aclare este tema como un tema de obligatorio cumplimiento a través de una resolución vinculante o que haya una reforma normativa en el Código de Trabajo.

**Entrevistadora:** Doctor, ¿considera que existe una desconexión entre la normativa laboral vigente y su aplicación práctica en el caso de los adolescentes? Si es así, ¿a qué cree que se deba? Hablando del tema meramente procedimental, nuevamente.

**Dr. Henry Franco:** Yo creería que sí. O sea, de lo que te acabo de decir parece coherente, de lo que estamos hablando, yo creo que sí. ¿Por qué? Porque, como te acabo de indicar, la normativa laboral vigente establece la posibilidad de firmar contratos.

En el tema procedimiento te abre una posibilidad conforme al 31. Al no tener claridad en esto, si es que puede ser de forma directa o no, yo creo que hay una total desconexión entre las dos normativas. Desde su experiencia judicial, ¿qué mecanismos o reformas serían necesarios para fortalecer la protección y el acceso de los adolescentes a la justicia laboral?

Lo que te acabo de decir, introducir, como tú decías, una norma específica o bien en el Código de Trabajo o bien en la norma procedimental que aclare este concepto de que sí pueden hacerlo de forma directa ellos o a través de sus representantes. Yo creo que eso aclararía totalmente, evitaría cualquier tema de esos.

**Entrevistadora:** ¿Algún comentario extra que tengas sobre su opinión como juez en casos así o sobre el tema?

**Dr. Henry Franco:** ¿Qué te podría decir? A ver, realmente no hemos tenido un ejercicio ya en la práctica sobre este particular, en la unidad judicial. No sé si en otra unidad judicial a nivel del país exista ya un asunto en ese sentido, si se ha presentado o no se ha presentado de forma directa.

Entonces, tal vez en una unidad laboral especializada, en Quito, puedas encontrar este asunto porque ahí hay unidades especializadas y puede ser que resulte más evidente y más fácil encontrar una posibilidad al respecto. Entonces, al no tener esta particularidad aquí en la unidad judicial, no sé cómo podríamos proceder o no sabemos cómo procederían los jueces. En mi caso en particular, ya te digo, en mi caso en particular yo tal vez lo que haría es admitir bajo lo que te acabo de indicar si ya la norma ha extendido, la norma sustantiva para poder firmar el contrato, de alguna manera se entendería que él, este menor, ya es una persona que se emancipó, que ya no está sujeto a patria potestad.

Entonces, imagínate que tú le exijas que venga con quien ejercía su patria potestad a demandar, es medio incongruente. Entonces, yo tal vez sí admitiría una demanda de forma directa, pero esa es mi opinión personal. No hablo a nombre de otro juez ni de un número de jueces, esa sería mi opinión personal como juzgador de que tal vez sí haríamos análisis en ese sentido.

**Entrevistadora:** Muchísimas gracias doctor, ha sido todo un gusto.

### **Entrevista dirigida al Doctor Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Civil del Cantón Ibarra**

**Entrevistadora:** Muy buenos días, nos encontramos aquí con el doctor Juan Pablo Mariño, juez de la unidad civil del Cantón Ibarra y vamos a proceder con la entrevista sobre el tema de la capacidad en los adolescentes en materia laboral.

Buenos días doctor, ¿cómo está?

Procedo con la primera pregunta, ¿cómo evalúa el marco jurídico ecuatoriano en relación con la capacidad legal de los adolescentes para demandar en sus derechos laborales?

**Dr. Juan Pablo Mariño:** Bien, en el tema normativo se deja mucho espacio a la interpretación, porque a mi manera de pensar no hay una buena o adecuada técnica legislativa, entonces la redacción de los textos procesales provocan cierta disconformidad o cierta duda entre si es que el adolescente tiene facultades de intervenir dentro del juicio y se dice en el Código General de Procesos que puede defender sus derechos, entonces bueno, defender sus derechos es una circunstancia filosófica hasta de cierta manera, pero de ahí intervenir en juicio ya va a entrar en una contraposición con el mismo Código Civil o el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las edades que le van brindando ciertos rangos de capacidad a los adolescentes, en este caso pues tienen capacidad para trabajar, pueden hacerlo bajo ciertas condiciones, lo mismo sucede en el sector comercial, pueden hacer ciertos actos comerciales, pero en cambio ya la capacidad procesal si tiene un vacío, el marco normativo ahí tiene un vacío legal, porque sólo decir que pueden defender sus derechos no es suficiente, sino debería la parte procedimental también ser explícita en decir si es que se habilita para actuar en procesos o en su defecto no.

**Entrevistadora:** ¿Cuáles son en su opinión los principales desafíos que enfrentan los adolescentes al intentar ejercer sus derechos laborales adecuados?

**Dr. Juan Pablo Mariño:** Precisamente eso, en el mismo camino de la respuesta anterior, el problema va a ser la capacidad, ese va a ser el principal desafío que tiene, rebasar la línea de incapacidad que está establecida por mandato de ley, entonces si es que la norma establece una incapacidad relativa a todos quienes son menores de 18 años, esa es la parte civil digamos así, después de eso la capacidad procesal viene atada a la capacidad general, a la regla de capacidad general, es decir, quien es capaz para ejercer actos de cualquier índole, pues tendrá también su capacidad en la esfera procesal.

¿Cuál es el desafío o la dificultad aquí? Que los menores de edad están facultados para ejercitar contratos laborales, para hacer contratos de trabajo, entonces se hace una excepción a su incapacidad relativa para que puedan actuar en este marco laboral, pero después la norma dice podrán defender sus derechos, bueno pero para comparecer a juicio ya necesitan ser mayores de edad, entonces ¿en dónde queda este cabo suelto de poder defender sus derechos? Entonces el principal desafío es superar esa barrera entre la parte sustantiva que le permite contratar y la parte procedimental que le va a permitir ejecutar o demandar y hacer cumplir sus derechos, porque la ley le faculta a defender sus derechos, pero ¿hasta qué punto es lo que nos falta en la ley?

**Entrevistadora:** ¿Considera que existe una desconexión entre la normativa laboral vigente y su aplicación práctica en el caso de los adolescentes? Si es así, ¿a qué cree que se debe?

**Dr. Juan Pablo Mariño:** Sí, por supuesto, el tema es evidente que hay una desconexión entre la facultad del menor de edad para contratar laboralmente y lo mismo pasa en el sector comercial y la parte procedimental, para mí el error se debe a que nuestro código de comercio es joven todavía, todavía no ha transitado mucho y por eso es que hemos visto en este periodo ha habido varias reformas, entonces los códigos, digamos entre comillas, códigos viejos, códigos que ya han transitado mucho, son códigos más elaborados que tienen ya más contenido, entonces códigos como este que son nuevos presentan este tipo de vacíos y este tipo de circunstancias que en el transcurso del tiempo deberán irse fortaleciendo, entonces por decir, si es que no es suficiente decir el menor de edad puede hacer valer sus derechos, bueno, digámoslo como también, entonces puede hacerlo en tal edad que se yo, de 16 a 18

años, podrá intervenir a juicios o cualquier circunstancia, más allá de el permiso para comparecer a juicio, cautelar la comparecencia misma de un menor de edad, porque tengo que protegerlo, o sea, no puedo dejar que un menor de edad se enfrente con un mayor de edad en igualdad de condiciones, entonces necesitamos un marco que lo proteja, pero también le permita a su vez estar en igualdad de condiciones, porque si es que yo le doy la facultad de contratar, pero después no puede pelear sus derechos en juicio, le estoy dejando un poco corto, porque le estoy dejando maniatado a no poder defender propiamente sus derechos, pero si solamente digo puede defender sus derechos, cómo viene un menor de edad a comparecer a juicio también, si él por regla general necesita cautela, necesita cierta protección, entonces ahí necesitamos evolucionar un poco nuestro Código General de Procesos, por qué, porque el Código de Trabajo es un código que tiene muchos años y ha tenido varias reformas y se ha ido evolucionando, y claro, el derecho es dinámico, seguirá evolucionando, pero la edad normativa digamos del Código General de Procesos frente a esta norma no es la misma, entonces no está en el mismo nivel de evolución, entonces ahora tenemos que seguir encontrando problemas, dificultades para que nuestro código se vaya desarrollando, el código extinto ya por supuesto de procedimiento civil tenía muchas más disposiciones que las que tenemos ahora en el Código General de Procesos, no solamente porque buscamos hacer más eficiente o más eficaz el sistema procesal, sino también por la juventud del código, entonces ahí ya hay cosas que hay que desarrollar, yo creo que ese es el principal, ese es el principal, la principal detonante digamos para que haya este tipo de discordancias entre ciertos cuerpos normativos y el código procesal, porque la norma procesal al ser adjetiva lo que hace es dar el camino para que las normas sustantivas puedan hacerse realidades, materializarse sus derechos, pero claro doy caminos y dejo abiertas ciertas posibilidades sin considerar muchas veces este tipo de circunstancias.

**Entrevistadora:** Desde su experiencia judicial, ¿qué mecanismos o reformas serían necesarios para fortalecer la protección y el acceso de los adolescentes a la justicia laboral?

**Dr. Juan Pablo Mariño:** Precisamente eso, yo creería que es necesario en la parte procedimental ya para cautelar judicialmente los derechos de los menores de edad, sería la posibilidad de buscar o bien por un lado ya definir en la parte adjetiva si es que el menor de edad puede comparecer por sus propios derechos a juicio y puede ahí extenderse también esta facultad de contratar laboralmente a contratar los servicios de un abogado, porque ahí

ya no es un tema laboral, entonces tendríamos que también facultarle para que él contrate los servicios de un abogado o en su defecto a su vez poner ya el establecimiento de cómo nombrarle un tutor, un procurador o lo que fuera del caso para que el menor de edad pueda comparecer, por decir un ejemplo podría ahí intervenir la defensoría pública, entonces podría facultarse al menor de edad que esté en un impase contractual debido a su actividad laboral para que él sea tutelado directamente por un defensor público, entonces esa podría ser una muy buena alternativa para un menor de edad, que los menores de edad en temas de comercio y en temas laborales que están facultados para contratar tengan atención prioritaria a partir de la defensoría pública por ejemplo, entonces que ese defensor público sepa que está tutelando los derechos de un menor de edad y que sea quien lo vaya a representar dentro del proceso, podría ser esa una alternativa.

**Entrevistadora:** ¿Algún comentario extra que tengas sobre este tema?

**Dr. Juan Pablo Mariño:** No, más allá de eso es un tema muy interesante, más allá de cualquier circunstancia este tipo de investigaciones lo que van a hacer o lo que se debe buscar con este tipo de investigaciones es llegar a que los procesos o los códigos evolucionen, porque yo creo que la investigación más allá de traer un tema interesante a debatir, a interpretar y a pensar, debería buscarse plasmar en una realidad futura, entonces ver que nuestro código ya realmente deje zanjada ya procesalmente cuál es la vía que tiene el menor de edad para proteger los derechos que la propia ley sustantiva le faculta a realizar, porque ahí vuelvo y repito, está un poco incompleta, entonces tiene la facultad y si vemos el código de trabajo, claro, le faculta a realizar contratos de trabajo, entonces e inclusive el código de trabajo dice en qué condiciones va a contratar él, entonces en ciertos horarios, qué trabajos no puede realizar, entonces eso ya tiene que en el mismo sentido venir a la parte adjetiva, bueno todo lo que le permitimos sustantivamente ahora en la parte adjetiva, cómo lo va a ejecutar el menor de edad, entonces tenemos que tener un pequeño acapite ahí para que el menor de edad ejecute de tal forma, cómo comparece a juicio un menor de edad, eso nos falta en el caso.

Son cuestiones meramente procesales, yo revisaba por ejemplo en el código de la niñez que nos, bueno en la cuestión que nos habla de los alimentos, es una regla excepcional pero ahí si les da permiso explícitamente dicen ustedes por sí mismos pueden, de abogados, sin representación pueden empezar.

**Dr. Juan Pablo Mariño:** Exactamente, ahí pueden hacer, pero acá no, acá en la parte laboral es más formal, entonces ahí tenemos que, y yo creería que en la parte laboral sería inadecuado inclusive permitir que él por sus propios derechos venga sin abogado, porque vamos a ponerle claro en un tema de indefensión, David contra Goliad, va a venir un abogado, un técnico que claro al menor de edad lo va a poner contra las cuerdas y creo yo que no es tan adecuado eso, más bien lo que se debería es cautelar sus derechos, ampliar inclusive el sentido del principio intuitivo o protector del derecho laboral para que el menor de edad esté más protegido aún para que el juez sea a su vez un protector de los derechos del menor de edad, pero por supuesto sin desequilibrar la balanza que corresponde, pero yo creo que el menor de edad sí debería tener por ejemplo una atención prioritaria en lo que se refiere a la defensoría pública, entonces que él tenga la facultad de acceder siendo menor de edad a un defensor público, entonces el defensor público ya no supe ese cabo suelto o esa lista que tenemos ahora de cómo contrata los servicios de un abogado, porque él no está facultado para eso, entonces el menor de edad yo no puedo pues contratar los servicios de un abogado, pero y cómo me defiende si es que no puedo contratar los servicios de un abogado, entonces ahí van a haber siempre esas dificultades, pero yo creo que el camino es a partir de la defensoría pública, yo creo que por ahí siempre un defensor público esa es su misión, entonces por ahí vamos.

**Entrevistadora:** Muchas gracias doctor.

**Dr. Juan Pablo Mariño:** Con todo gusto, que tengan un buen día.